

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 126

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 40 Por tres meses... 120 Por un año... 360 ULTRAMAR... Por un mes... 90 Por tres meses... 270 EXTRANJERO... Por un mes... 144 Por tres meses... 432 Por seis meses... 864



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Circular.

Por la instrucción de 24 de Diciembre de 1849 y Real orden aclaratoria de 17 de Diciembre de 1851 se previno á los Cónsules y Vicecónsules en el extranjero que expediesen cartas de nacionalidad á los españoles matriculados, donde quiera que el Gobierno del país las exigiese como norma condicional para regular la acción protectora de los primeros, y como título auténtico para hacer valer las prerrogativas concedidas á los segundos; disponiendo al propio tiempo que estos satisficieran á aquellos un derecho médico por la expedición y renovación de dichos documentos.

Este arbitrio, que en algunas Agencias consulares produce lo suficiente para remunerar á sus empleados, se realiza en el mes de Enero cuando la renovación de las cartas es anual, y al satisfacerse adquieren los interesados el derecho de gozar los beneficios de su nacionalidad en el transcurso del año. La remuneración que reciben los Cónsules y Vicecónsules por la asistencia que han de prestarles durante el mismo período es por tanto anticipada; y como muchos de estos Agentes no disfrutan sueldo del Erario, ni cuentan con mas medio que las obenciones, resulta que, al ser renovados de sus empleos, los salientes declinan una parte de las obligaciones que tienen contraídas en los entranes, sin hacerles partícipes de los rendimientos del cargo.

Penetrada la Real (Q. D. G.) de los perjuicios que ocasionan á las que se hallan en este caso, y deseosa de adoptar una medida que concilie de una manera equitativa y económica el interés del Estado con el de sus servidores, ha tenido á bien mandar que en todo Consulado ó Viceconsulado donde se expidan cartas de nacionalidad y se renueven anualmente, se forme un fondo del producto de los derechos que se devenguen por este último concepto, el cual deberá dividirse en doce partes, y destinarse cada una de ellas á remunerar mensualmente el servicio del Cónsul ó Vicecónsul que lo haya prestado; debiendo dichos funcionarios, cuando cesen, hacer entrega á su inmediato sucesor del remanente para que se aplique en la misma proporción; dando unos y otros cuenta detallada á este Ministerio del resultado de las referidas operaciones.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1856.—Juan de Zavala.—Sr. Cónsul de España en....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr. En vista de la conformidad prestada por D. Juan Ancell á las modificaciones introducidas por esta Direccion en la propuesta que tiene presentada para ejecutar las obras proyectadas para la mejora del puerto de Santander, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aceptar la proposición con las modificaciones indicadas, y mandar que con arreglo á ella se proceda á la adjudicación de dichas obras en pública subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1856.—Luzán.—Sr. Director general de Obras públicas.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene el Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de las provincias.

Alava.

Doña Josefa Fernandez. D. Manuel Somoza.

Canarias.

Doña Maria Vicenta Cisneros. Doña Teresa de la Guerra. Doña Antonia Carta. Doña Juana Rivero de Froche. Doña Isabel Delahantes. Doña Josefa Sanchez Ochando.

Guadalajara.

D. Prudencio Alonso. D. Cayetano Guijarro. Doña Sira Begermon. D. Rosendo Hernandez. D. Buenaventura del Castillo. D. Faustino de la Llana y Quintana. D. Cristóbal de la Campa. D. Francisco Lopez Garcia. D. Valentin Cubillo. D. Eugenio Martinez. D. Juan Antonio Calvo. D. Manuel Benito Manso. D. Juan Crespo. D. Juan Minchel. Doña Francisca Encabo. D. José Rodríguez. D. Joaquin Fernandez. D. Juan Mambona. D. Agustín Fierro. D. Juan Mambona. D. Dionisio Fernandez. D. Francisco Julian Nieto. D. Pablo Fernandez. Doña Ursula Rabancho. D. Francisco Gomez. D. Idelfonso Ruiz. D. Santiago Jimenez de Cisneros. D. Juan Soriano. D. Basilio Gutierrez. Doña Manuela Toledano. D. Juan Gutierrez. D. Rufo Toro. D. Felipe Gamó. D. Antonio Tello. D. Rafael Verde.

Ciudad Real.

Doña Maria Contreras. D. Joaquin Gutierrez Gadea.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A 0m de altura, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for Madrid and other locations.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 20 DE MARZO DE 1856.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Abril, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del puente de Porto, sobre el rio Eo, en el límite de las provincias de Lugo y Oviado, cuyo presupuesto es de 653,813 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo y Oviado ante los Gobernadores de provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será del 5 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Madrid 18 de Marzo de 1856.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de Porto sobre el rio Eo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Manzanares y Ciudad-Real.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Manzanares á Ciudad-Real, y vice-versa, pasando por el pueblo de Almagro. 2.º La distancia que media entre los dos puntos extremos de la línea se correrá en cinco horas y tres cuartos, con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista seis caballerías mayores situadas en los puntos de la línea mas conveniente para los relevos, los cuales fijará el Administrador principal de Ciudad-Real.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Manzanares.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que de principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará al contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la fácil tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la fácil tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dió el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 28 de Abril próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 16,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,332 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la fianza y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Manzanares á Ciudad-Real, y vice-versa, por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.»

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 20 de Marzo de 1856.—El Director general de Correos, Angel Izardí.

TESORERIA CENTRAL.

El dia 31 del presente se abre el pago de la mensualidad correspondiente al mes de la fecha, perteneciente á las clases activa y pasiva que perciben sus haberes por esta Tesorería.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 26 de Marzo de 1856.—Antonio de Echenique

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Desde el dia de hoy empiezan á correr en beneficio del público las nuevas fuentes inauguradas en 25 del actual, advirtiéndose que por ahora lo verificarán solo de noche, y que á las siete de la mañana aumentará tambien el número de horas elaboradas, y que se cree innecesario que funcionen por la noche, ya por que la cantidad de agua que arrojan los caños facilita el que las cubas, cántaros y demas vasijas se llenan instantáneamente sin detención de los aguadores, ya tambien por que el gasto de combustible y personal que habia de emplearse seria doblemente mayor. Que esto no impedirá, sin embargo, que en casos extraordinarios puedan utilizarse estas fuentes en el discurso de la noche.

Madrid 27 de Marzo de 1856.—El Alcalde primero constitucional, Valentin Ferraz.

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA.

Habiendo quedado vacante la plaza de agregado en la escuela veterina de Zaragoza, con destino especial, además de las sustituciones á las de Medicina y Secretaría, por defunción de D. Manuel Martínez Lema, que la obtiene, los profesores veterinarios de primera clase que deseen optar á ella, dirigirán sus instancias al Director de la escuela superior, acompañadas de la relación de méritos y servicios en el ejercicio de la facultad antes del dia 31 del actual, que es en el que la Junta de catedráticos hará la propuesta en terna conforme á lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 15 de Febrero de 1854.

Madrid 13 de Marzo de 1856.—El Director, Nicolas Casas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Ramon Cuervo, caballero gran cruz de Isabel la Católica, Diputado á Cortes y Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por decreto del dia de ayer he declarado haber lugar á la caducidad de un escaño de plomizo, que fue denunciado por D. Antonio Quesada, vecino de la ciudad de Beza, en escrito presentado en esta Gobernación en 16 de Setiembre del año último.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que si alguna persona se creyere con derecho al precitado escaño, acuda á exponerlo ante la Excmo. Diputación provincial en el improrogable término de 30 dias.

Ciudad-Real 29 de Febrero de 1856.—Ramon Cuervo.

«Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.—D. Gustavo de Nouvion, de 40 años de edad, casado, natural de Francia, vecino de Madrid, residente accidentalmente en la Carolina, del comercio, siendo mi representante en la capital de esa provincia D. Fernando Vazquez, vecino de la misma, agente de minería, á V. S. expongo que la mina titulada «Pizarrosa», de plomo y cobre, que fue de D. Hilario Raso, residente en Cartagena en el punto llamado Raso de la Pizarra, del pueblo de Alda del Hoyo, distrito municipal del mismo, jurisdicción de la villa de Mestanza, cuya posesión dejó sin haber ejecutado en ella ninguna clase de trabajo hace cerca de tres años ó mas, hallándose por lo tanto comprendida en el párrafo tercero del art. 24 de la ley de

minería, suplico á V. S. que, previos los trámites oportunos, se declare la caducidad de la concesión de dicha mina la «Pizarrosa,» admitiéndose desde luego el presente denuncia con derecho á dos perencencias, y expidiéndome el oportuno resguardo para asegurar el uso de mi derecho cuando correspondiera.

La Carolina 14 de Febrero de 1856.—Gustavo de Nouvion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de las personas que se creyeren con derecho á la expresada mina, y con especialidad al de D. Pascual del Año, vecino de la Carolina, último concesionario, puedan exponerlo en esta Gobernación en el término improrogable de 30 dias; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin verificarse se declarará la caducidad de la concesión á favor de la sociedad titulada «Exploradora,» á la que se ha cedido por el denunciante la expresada mina «Pizarrosa,» según consta de la escritura que se halla unida al expediente.

Ciudad-Real 3 de Febrero de 1856.—Ramon Cuervo 887

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

No habiendo sido aprobadas por mi autoridad las proposiciones que se han hecho para el arriendo de los pastos que producen los puertos denominados Cortes Cortecillo, Uveranigo, Era mayor y Pradera, que pertenecen á la Real colegiata de Santa María de Leobanza, en el partido de Cervera, he acordado se abra nueva licitación en esta Gobernación el dia 15 de Marzo próximo, á la una de la tarde, hasta cuyo día admitiré proposiciones en pliegos cerrados que se abrirán á la hora indicada á presencia de los concurrentes, con asistencia del comisionado principal de ventas é intervención de la Contaduría de Hacienda pública, adjudicándose, sin perjuicio de la aprobación de la Direccion general de ventas, al que mas ventajoso ofreciere; y en igualdad de circunstancias, se abrirá una puja pública, que durará hasta que no haya quien mejor la última; teniéndose entendido que en el arriendo se excluye el monte y la casa.

Igualmente se arrendarán en el mismo dia con iguales condiciones los quince de tierra y prados que de la misma procedencia radican en el distrito municipal de San Salvador de Cantanuda.

Y atendiendo á la importancia de estos arriendos, se anunciará en los periódicos oficiales, previniendo á los Alcaldes, bajo su responsabilidad, que el Boletín en que se inserte el anuncio ha de estar fijo al público hasta el mismo dia del remate.

Palencia y Febrero 23 de 1856.—Juan Falomir. 800

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE GRANADA.

Pliego de condiciones que forma esta Administración para las obras que se necesitan ejecutar en la reparación de los tejados que cubren el Archivo de Hacienda y correos que dan paso á las oficinas, con arreglo al presupuesto formado el 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo, bajo las condiciones siguientes:

1.º La subasta se verificará en los estrados del Gobierno civil de esta provincia, con asistencia de los Sres. Gobernador, Administrador principal de Hacienda pública, Contador y escribano de la misma, de doce á una del dia, en que cumplan los 30 dias de la inserción de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al adjunto modelo, y serán admisibles únicamente aquellas que no excedan de los 7,385 rs., importe del presupuesto aprobado por Real orden de 22 de Enero último, rematándose á favor del mejor postor.

3.º La Hacienda pública se compromete á satisfacer de una vez á la persona á cuyo favor se remate la ejecución de las obras la cantidad que se adjudique, así que concluidas estas é inspeccionadas por peritos que la Administración determine, merezcan la aprobación y se reciban las órdenes oportunas para que se abonen por el Tesoro público.

4.º El rematante quedará obligado á cumplir exactamente todo lo que contiene el presupuesto de obras que sirve de base, el que original obra en esta Administración para conocimiento de los licitadores.

5.º La persona á cuyo favor se adjudique la ejecución ha de presentar fianza á satisfacción de la Administración para garantizar el cumplimiento del contrato de dicha obra, la que deberá principiarse tan luego como la subasta merezca la aprobación de la Direccion general.

6.º Si por falta de cumplimiento se rescindiese el contrato, bajo la responsabilidad del rematante se celebrará nueva subasta bajo las mismas condiciones, pagando este la diferencia del primero al segundo remate y los perjuicios causados por la demora en el servicio, resolviéndose las cuestiones que se suscitaren por la vía contencioso-administrativa.

7.º Si en la segunda subasta no se presentase ninguna proposición admisible, se hará la obra por cuenta de la Administración, sin perjuicio de exigir la responsabilidad del primer rematante.

8.º Será de cuenta del rematante los gastos de la subasta, los derechos de reconocimiento de peritos y los del presupuesto.

Granada 5 de Febrero de 1856.—Francisco Giner de la Fuente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones que se remata la obra que ha de verificarse en el local que ocupan las oficinas de Hacienda de la provincia de Granada, ofrece ejecutarla por la cantidad de... reales vellón, pagada en la forma y modo que en dichas condiciones se estipula.

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

D. José María de Azua, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Albacete.

Por el presente según edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á D. Ramon Rodriguez, Administrador de Rentas que fue de Yecla, provincia de Murcia, en 1815, y caso de haber fallecido á sus herederos, para que comparezcan ante esta Administración con objeto de enterarse del fincamento que el tribunal de Cuentas del Reino en el expediente de cuentas de aquel; aperechidos de que si dejaren de hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Albacete 2 de Marzo de 1856.—José María de Azua. 903

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORBALES DE ZAMORA.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de este pueblo, cuya dotación consiste en 10,000 rs., paño de un mes, é admiten solicitudes por término de un mes, á contar desde la fecha de la inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid; advirtiéndose que la duración del contrato haya de ser por cuatro años.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde constitucional de este pueblo. Corrales de Zamora 8 de Febrero de 1856.—El Alcalde constitucional, José Alonso Casaseca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO REAL.

Habiendo sido denunciados para su reedificación los solares calle de la Plaza, números 182 y 183, que lindan por su frente al Sur con dicha calle, Norte con casa de D. Juan Pedro Boullé, por Levante con solares de Don Juan García Quijano, y por el Poniente con casa de Doña Ramona Marín, ignorándose quien sea su dueño, con arreglo al párrafo 2.º de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre el, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á la continuación del expediente según previenen las leyes é instrucciones de la materia.

Puerto Real 27 de Febrero de 1856.—El Alcalde segundo, Manuel Barragan.—El Secretario, José María Loaisa. 854

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVARRAS.

Habiendo quedado vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por separación del que la desempeñaba, y dotada en la cantidad de 3.000 rs. pagados de los fondos del común, se hace saber al público para su inteligencia, y para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, esta corporación admitirá solicitudes con arreglo á la ley.

Navarras 2 de Marzo de 1856.—El segundo Alcalde, Francisco Perez.—José Albelda, Secretario interino. 884

ALCALDIA TERCERA CONSTITUCIONAL DE ALCANTE.

Habiéndose denunciado en esta Alcaldía constitucional por el Sr. Alcalde segundo, Presidente del Excmo. Ayuntamiento D. Pedro García Linares, un impreso dirigido al público, suscrito por D. Miguel Carralón y España, el cual principia: «Al extremo á que han llegado las intrigas, y concluye: «ninguno de sus hijos es capaz siquiera de imaginar» se procedió á celebrar sorteo de los nueve Jueces de hecho que debían componer el jurado de acusación, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los señores D. Lorenzo Aizcorriga y Zayas, D. Francisco Soara y Perez, D. Mariano Berabéu, Don Juan Llorca y Ramirez, D. Joaquín Sellas, D. José Pascual y Solves, D. Benito Molá, D. Antonio Molá y J. Antonio Ripoll, de los cuales, reunidos en el día de ayer, cinco votos declararon haber lugar á la formación de causa, y cuatro no haber lugar á ella.

Alicante 22 de Febrero de 1856.—Francisco Samper.

ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES DE VALLADOLID.

Se halla vacante en la escuela especial de Bellas Artes dependiente de esta Academia, una plaza de ayudante de profesor de dibujo y pintura, dotada con 3.000 rs. anuales, que ha de proveerse por oposición ante la misma Academia, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 15 de Octubre del año próximo pasado.

Los ejercicios de oposición serán por el orden y en la forma siguiente:

1.º Dibujar una figura tomada del modelo antiguo, tamaño de academia, en 20 horas, distribuidas en cinco días consecutivos.

2.º Pintar por el modelo vivo una academia en un lienzo de 36 pulgadas por 28 en 16 horas, repartidas en cuatro días sin interrupción.

3.º Ejecutar en papel blanco, sellado y firmado por la Secretaría de la Academia, un asunto de historia sagrada, profana ó mitológica en doce horas seguidas sacado á la suerte.

4.º Contestar á 12 preguntas; tres de proporciones del cuerpo humano; tres de perspectiva; tres de anatomía; y tres de teoría ó historia de las Bellas Artes, sacadas á la suerte.

Los que opten á esta plaza acreditarán ser españoles, y tener la edad de 22 años cumplidos, á cuyo efecto remitirán sus instancias á la Secretaría general de la Academia, acompañadas de la partida de bautismo, en el preciso término de dos meses, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en la Gaceta oficial; trascurrido dicho plazo no se admitirá solicitud alguna.

Valladolid 25 de Febrero de 1856.—El Presidente, Ricardo Martínez Sobejano.—El Secretario general, José de Casas Lozano. 852

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Armesto, Juez de primera instancia de esta corte, referendada por el Sr. D. Jacinto Revilla, escribano del número de la misma, se cita, llama y emplaza al Excmo. Sr. D. Ramón Patiño, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve días se presente en dicho juzgado y escribanía á contestar á la demanda que le ha sido interpuesta por Don Eugenio Lopez sobre pago de 48.880 rs. procedentes de un pagaré y dividendos satisfechos por cuatro acciones de la sociedad minera «Mercurio»; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y que si dentro de dicho término no se presenta á ejercer su derecho de que se considere asistido, pasados después de 20 días, se venderán las referidas cuatro acciones que se entregaron en garantía del expresado pagaré, y depositará su importe á las resultas del juicio. 4109

D. Angel de las Heras, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyen la vinculación que parece fundó en la villa de Nestares el Sr. Juanes Larros, que falleció en dicha población en 1872, cuyo último poseedor fue el presbítero D. Casimiro Jimenez, beneficiado de dicha villa de Nestares, para que los que sean se presenten á ejercer su derecho en este tribunal, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrevieja de Cameros á 8 de Marzo de 1856.—Angel de las Heras.—Por su mandado, Francisco Castells. 4106

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia, con la consideración de término, de la villa y partido de Figueras.

Por el presente se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á reclamar la adjudicación de los bienes que componen la dotación de la capellanía fundada por los padres de Doña Doña Francisca y D. Juan Olivares y Ferraro, bajo invocación de San Félix, en el altar del propio Santo de la iglesia parroquial de Llado, según escritura que autorizó D. Manuel Lagrifa, notario de Gerona, en 21 de Junio de 1804, para que dentro del término de 15 días se presenten á deducirlo ante este juzgado en méritos del expediente instado por el procurador D. Agustín de Buedes, en nombre y representación de D. Joaquín Olivares y de Sánton, hacendado, vecino de Saragosa, solicitando la adjudicación de dicha capellanía; en la inteligencia que trascurrido el plazo que se les señala sin haber comparecido se procederá á dictar las providencias que correspondan en el citado expediente, su ausencia y rebeldía en nada obstante, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en el juzgado de la villa y partido de Figueras á 18 de Octubre de 1855.—Francisco de Espinosa.—Por mandado de S. S., José Conte Lacoste. 4103

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastián García, Juez de primera instancia de las Villistas de esta capital, referendada del escribano del número de la misma el Sr. D. Basilio María de Arauna, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 10 días á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada por Doña Ana Marina de la parroquia de San Gines de esta corte, en nombre y representación de D. Joaquín Olivares y de Sánton, hacendado, vecino de Saragosa, solicitando la adjudicación de dicha capellanía; en la inteligencia que trascurrido el plazo que se les señala sin haber comparecido se procederá á dictar las providencias que correspondan en el citado expediente, su ausencia y rebeldía en nada obstante, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en el juzgado de la villa y partido de Figueras á 18 de Octubre de 1855.—Francisco de Espinosa.—Por mandado de S. S., José Conte Lacoste. 4103

D. Manuel Sosa, abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todos los interesados y corporaciones que se crean con derecho al cobro de algún libramiento ó participacion correspondiente á las rentas decimales siguientes:

Una á favor del Ilmo. cabildo eclesiástico de Sevilla, su

fecha 16 de Julio de 1821, obligándose á pagar 1,453 fanegas de pan terciado, frutos de dicho año; las 600 por la de fuera parte y mano derecha, y las restantes por la misma parte de mano izquierda.

Otra á favor del mismo cabildo eclesiástico en el propio día, mes y año, obligándose á pagar 2,028 rs. en la forma siguiente: Por la renta del excusado menor de San Bartolomé, 1,653 rs. 25 mrs.; por la del excusado mayor del Salvador, 315 rs.; y por la de la del Sr. Mateo, 60.

Otra á favor de dicho Ilmo. cabildo, en 24 de Noviembre de 1821, por la que se obligaron á pagar 11,100 rs.; los 10,500 por la renta de aceite de Guadajoz, y los 600 restantes por lo del excusado menor del Sr. Bartolomé, frutos del referido año.

Otra en favor de la Junta diocesana y participes en 15 de Julio de 1822, por la que se obligaron á pagar 1,055 fanegas de pan terciado, por la renta del medio diezmo de San Pedro, frutos de aquel año.

Otra á favor del expresado Ilmo. cabildo eclesiástico, su fecha 18 de Agosto de 1823, obligándose á pagar 300 fanegas de pan terciado por la renta del Salvador, frutos del propio año.

Otra á favor del citado cabildo eclesiástico, en 9 de Julio de 1825, por la que quedaron obligados á pagar 173 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de pan terciado por la renta del diezmo del Salvador de esta ciudad.

Otra á favor del indicado cabildo eclesiástico, en 7 de Noviembre de dicho año de 1825, por la que se obligaron á pagar 11,820 rs. por la renta de aceite de San Blas, por el excusado mayor del Salvador, por el de San Pedro menor de Santiago, y por el mayor y menor de San Felipe de esta referida.

Otra á favor del mencionado cabildo eclesiástico de Sevilla, su fecha 24 de Julio de 1826, obligándose á pagar 1,732 fanegas, 6 almudes, por la renta del diezmo pan terciado fuera parte izquierda, por la de id. de San Pedro Alvaldejo, y por la de id. del excusado mayor de San Mateo.

Otra á favor del susodicho cabildo eclesiástico en 26 de Julio de dicho año de 1826, por la que se obligaron á pagar 500 rs. por la renta del diezmo de semillas del Salvador de esta ciudad.

Otra á favor del referido cabildo eclesiástico, su fecha 19 de Noviembre de 1826, por la que se obligaron á pagar 18,200 rs. por la renta del diezmo de aceite del Salvador de esta ciudad.

Otra á favor del recordado cabildo de Sevilla, fechada en la de 28 de Junio de 1827, por la que se obligaron á satisfacer 2,225 fanegas de pan terciado por la renta de fuera parte mano izquierda, frutos de aquel año.

Y últimamente, otra en favor del referido cabildo eclesiástico en el propio día, mes y año que la anterior, se obligaron á pagar 5,250 rs. por la renta del diezmo de semillas de San Pedro, frutos del mismo año.

Para que en el preciso término de 30 días, desde que aparezca este edicto inserto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado por la escribanía del infrascripto con los libramientos y documentos que á su favor se exhibieren contra los arrendadores de dichos rentas, y cuyo importe no hayan recibido deduciendo sus reclamaciones en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se cancelarán las hipotecas que se impusieron sobre varias fincas para responder de las expresadas rentas, por cuanto por auto por mí proveído ante el actuario en 15 del corriente mes, á solicitud del procurador D. José María Díaz, en nombre de D. José Yayas Trigueros, como marido de Doña María de Gracia Benitez, así lo tengo mandado.

Carmona 19 de Enero de 1856.—Manuel Sosa.—P. M. de dicho señor, José de Trigueros y Rivera. 4128

El licenciado D. José Torner y Nogués, abogado de los Tribunales del reino, del ilustre colegio de la ciudad de Salamanca y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía de sangre que fundó D. Prudencio de Mises Ponce de Leon, abad de Santa María de la Asunción la Real del Burgo hondo, llamando al patronato activo á D. Sebastián y D. Cristóbal Mises, vecino de Fuente la Peña, y después á sus descendientes, y de la que fue su último poseedor D. Cristóbal Romualdo Cañal de Gálvez, cuyos bienes de que se compone radican en el término del citado Fuente la Peña, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducir en este juzgado, por medio de procurador con poder bastante; apercibidos de que no verificándolo, y trascurrido dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren en los autos que con tal objeto pendan por la escribanía del infrascripto á instancia de D. Cristóbal Hernández, vecino de esta villa, y Don Luis González Marques, que los de Fuente la Peña, como esposo de Doña Antonia Hernández, hermana de aquel.

Fuentesauco 17 de Setiembre de 1855.—José Torner.—Por su mandado, Antonio Ramirez. 972

En el juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y escribanía de número que despacha D. Miguel Diaz Arévalo, se ha propuesto por Pascual Martínez contra la sociedad minera «La Luminosa» demanda sobre pago de 2,234 rs., procedentes de trabajos hechos por el demandante en el pozo ó mina llamada de Nuestra Señora de los Remedios, correspondiente á dicha sociedad; y habiéndose conferido traslado al presidente de la misma, ignorándose quien sea, y á petición del actor, se le cita y emplaza por el presente, para que en el término de nueve días comparezca á contestar dicha demanda, ó la persona que tenga que contestar sea la que deseara, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducir en este juzgado, por medio de procurador con poder bastante; apercibidos de que no verificándolo, y trascurrido dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren en los autos que con tal objeto pendan por la escribanía del infrascripto á instancia de D. Cristóbal Hernández, vecino de esta villa, y Don Luis González Marques, que los de Fuente la Peña, como esposo de Doña Antonia Hernández, hermana de aquel.

Fuentesauco 17 de Setiembre de 1855.—José Torner.—Por su mandado, Antonio Ramirez. 972

En el juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y escribanía de número que despacha D. Miguel Diaz Arévalo, se ha propuesto por Pascual Martínez contra la sociedad minera «La Luminosa» demanda sobre pago de 2,234 rs., procedentes de trabajos hechos por el demandante en el pozo ó mina llamada de Nuestra Señora de los Remedios, correspondiente á dicha sociedad; y habiéndose conferido traslado al presidente de la misma, ignorándose quien sea, y á petición del actor, se le cita y emplaza por el presente, para que en el término de nueve días comparezca á contestar dicha demanda, ó la persona que tenga que contestar sea la que deseara, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducir en este juzgado, por medio de procurador con poder bastante; apercibidos de que no verificándolo, y trascurrido dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren en los autos que con tal objeto pendan por la escribanía del infrascripto á instancia de D. Cristóbal Hernández, vecino de esta villa, y Don Luis González Marques, que los de Fuente la Peña, como esposo de Doña Antonia Hernández, hermana de aquel.

Fuentesauco 17 de Setiembre de 1855.—José Torner.—Por su mandado, Antonio Ramirez. 972

En el juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y escribanía de número que despacha D. Miguel Diaz Arévalo, se ha propuesto por Pascual Martínez contra la sociedad minera «La Luminosa» demanda sobre pago de 2,234 rs., procedentes de trabajos hechos por el demandante en el pozo ó mina llamada de Nuestra Señora de los Remedios, correspondiente á dicha sociedad; y habiéndose conferido traslado al presidente de la misma, ignorándose quien sea, y á petición del actor, se le cita y emplaza por el presente, para que en el término de nueve días comparezca á contestar dicha demanda, ó la persona que tenga que contestar sea la que deseara, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducir en este juzgado, por medio de procurador con poder bastante; apercibidos de que no verificándolo, y trascurrido dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren en los autos que con tal objeto pendan por la escribanía del infrascripto á instancia de D. Cristóbal Hernández, vecino de esta villa, y Don Luis González Marques, que los de Fuente la Peña, como esposo de Doña Antonia Hernández, hermana de aquel.

Fuentesauco 17 de Setiembre de 1855.—José Torner.—Por su mandado, Antonio Ramirez. 972

En el juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y escribanía de número que despacha D. Miguel Diaz Arévalo, se ha propuesto por Pascual Martínez contra la sociedad minera «La Luminosa» demanda sobre pago de 2,234 rs., procedentes de trabajos hechos por el demandante en el pozo ó mina llamada de Nuestra Señora de los Remedios, correspondiente á dicha sociedad; y habiéndose conferido traslado al presidente de la misma, ignorándose quien sea, y á petición del actor, se le cita y emplaza por el presente, para que en el término de nueve días comparezca á contestar dicha demanda, ó la persona que tenga que contestar sea la que deseara, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducir en este juzgado, por medio de procurador con poder bastante; apercibidos de que no verificándolo, y trascurrido dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren en los autos que con tal objeto pendan por la escribanía del infrascripto á instancia de D. Cristóbal Hernández, vecino de esta villa, y Don Luis González Marques, que los de Fuente la Peña, como esposo de Doña Antonia Hernández, hermana de aquel.

Fuentesauco 17 de Setiembre de 1855.—José Torner.—Por su mandado, Antonio Ramirez. 972

En el juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y escribanía de número que despacha D. Miguel Diaz Arévalo, se ha propuesto por Pascual Martínez contra la sociedad minera «La Luminosa» demanda sobre pago de 2,234 rs., procedentes de trabajos hechos por el demandante en el pozo ó mina llamada de Nuestra Señora de los Remedios, correspondiente á dicha sociedad; y habiéndose conferido traslado al presidente de la misma, ignorándose quien sea, y á petición del actor, se le cita y emplaza por el presente, para que en el término de nueve días comparezca á contestar dicha demanda, ó la persona que tenga que contestar sea la que deseara, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducir en este juzgado, por medio de procurador con poder bastante; apercibidos de que no verificándolo, y trascurrido dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren en los autos que con tal objeto pendan por la escribanía del infrascripto á instancia de D. Cristóbal Hernández, vecino de esta villa, y Don Luis González Marques, que los de Fuente la Peña, como esposo de Doña Antonia Hernández, hermana de aquel.

Fuentesauco 17 de Setiembre de 1855.—José Torner.—Por su mandado, Antonio Ramirez. 972

En el juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y escribanía de número que despacha D. Miguel Diaz Arévalo, se ha propuesto por Pascual Martínez contra la sociedad minera «La Luminosa» demanda sobre pago de 2,234 rs., procedentes de trabajos hechos por el demandante en el pozo ó mina llamada de Nuestra Señora de los Remedios, correspondiente á dicha sociedad; y habiéndose conferido traslado al presidente de la misma, ignorándose quien sea, y á petición del actor, se le cita y emplaza por el presente, para que en el término de nueve días comparezca á contestar dicha demanda, ó la persona que tenga que contestar sea la que deseara, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducir en este juzgado, por medio de procurador con poder bastante; apercibidos de que no verificándolo, y trascurrido dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren en los autos que con tal objeto pendan por la escribanía del infrascripto á instancia de D. Cristóbal Hernández, vecino de esta villa, y Don Luis González Marques, que los de Fuente la Peña, como esposo de Doña Antonia Hernández, hermana de aquel.

Fuentesauco 17 de Setiembre de 1855.—José Torner.—Por su mandado, Antonio Ramirez. 972

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia en esta corte, por la escribanía de D. Ojaldo Merino, se cita, llama y emplaza á Don José Tomas Albarran, habitante que fue de la misma, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término improrrogable de nueve días comparezca en dicho juzgado y citada escribanía á evanecer el traslado que se le ha conferido de la demanda contra el mismo, interpuesta por la sociedad minera establecida en esta capital con el título «Leonesa Madriñena» para explotar la mina nombrada «María Eugenia», sita en término común de Hiedrales y Ginebra, y consignada, para que se declare caduca la acción que en la misma le corresponde por falta de pago de los dividendos 10, 11, 12, 13 y 14, y mudanza de habitación sin dar conocimiento al presidente de dicha sociedad; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 974

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Marzo de 1856.—Angel Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que á consecuencia de un convenio propuesto por la mayor parte de los acreedores á la dimisión de bienes hecha por D. José Dionisio Vecino, vecino de Guadarrama, se convocó y tuvo lugar una junta con fecha 15 del actual, en la que por unanimidad se celebró y aprobó el convenio propuesto, y fueron nombrados síndicos D. Cipriano Martínez, vecino de Galapagar; D. Félix Cámara y D. Pedro Varela, de Madrid, con las facultades prescritas en la nueva ley de enjuiciamiento civil, y se les autorizó para incursarse de dichos bienes y distribuirlos á prorrata entre los citados acreedores, que así lo determinaron de mutua conformidad, allanándose al pago de las costas y gastos ocasionados á fin de que quedase terminado completamente el juicio universal referido.

Lo que se publica para común conocimiento de cuantos tengan derecho ó alguna acción que ejercitar respecto á los particulares referidos.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Marzo de 1856.—Angel Gomez.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro. 4125

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la escribanía de D. Miguel García Noblesas, se cita y emplaza á D. Facundo Gonzalez, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Gobierno, se presente á contestar la demanda que contra él se ha interpuesto en dicho juzgado por parte de la sociedad minera «La Leonesa Madriñena» sobre caducidad de la acción y media números 169 y 114 de la mina titulada «María Eugenia», de que es dueño; apercibido de que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar. 975

D. Carlos Nicolas de Rebolledo, benemérito de la patria, Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de que consta la capellanía fundada en la villa de Trigueros por Catalina Marquez, para que en el término de 30 días, contados desde el que se inserte el presente en la Gaceta

del Gobierno, se personen en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á hacer constar el que les asista; apercibidos de que pasado dicho término sin personarse, les parará perjuicio el fallo que recaiga en el expediente que pende en este juzgado á instancia de Doña Elvira Cancino y en el de Trigueros.

Madrid 6 de Marzo de 1856.—Carlos Nicolas de Rebolledo.—Por mandado de S. S., Antonio de la Corte. 1129

D. Gregorio García de Leanz, Auditor honorario de Marina, individuo de número y de mérito de varias sociedades literarias del reino y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la iglesia colegial de la villa de Oliven por el licenciado D. Diego Suarez de Castro, maestro-escuela que fue de ella, para que en el término de 30 días, contados desde el que aparece inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan por sí ó por medio de legítimo representante en la Audiencia de esta corte, en este juzgado, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducir en este juzgado, por medio de procurador con poder bastante; apercibidos de que no verificándolo, y trascurrido dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren en los autos que con tal objeto pendan por la escribanía del infrascripto á instancia de Doña María Teresa Abad, vecina de Manóvar, sobre la desvinculación de la citada capellanía y adjudicación de sus bienes.

Y para la debida publicidad se fija el presente y otros de igual tenor.

Sanlúcar la Mayor y Marzo 13 de 1856.—Licenciado, García de Leanz.—Por mandado de S. S., José Rafael Gonzalez. 1120

D. Gaspar Carrasco y Luque, Alcalde segundo constitucional, primero accidental y Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Antequera y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á un capital de censo de doce mil seiscientos y pico de reales de principal á favor de la capellanía de Doña Beatriz Diaz, impuesto sobre una casa en la ciudad de Cádiz, calle de Comedias, esquina á la nombrada el Torno de Candelaria, marcada con el número 43, propia en la actualidad de D. Pedro José Laera, vecino de dicha ciudad de Cádiz y antes del Sr. Marques de Cela, de esta vecindad, para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado y escribanía del infrascripto con los documentos competentes, para en su vista determinar lo que correspondiere.

Antequera 7 de Marzo de 1856.—Gaspar Carrasco.—Por mandado de S. S., Ramon Muñoz. 4121

D. Evaristo Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Casenlor y su partido judicial.

Por tenor del presente se cita, llama y emplaza á todas y cualquiera persona ó personas que se consideren con derecho á la obtención de los bienes, rentas y enolamientos que constituyen la capellanía colativa familiar, fundada por D. Miguel Matutano, mercader y vecino que fue de la villa de la Iglesia del Gid, bajo el día 30 de Abril del año 1710, en la iglesia parroquial de la misma, bajo la invocación de la Virgen del Rosario y de San Miguel Arcángel, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid, comparezcan en este juzgado mediante procurador conocido á deducir el que mejor vieren convenientes en la demanda interpuesta por D. Francisco Matutano, presbítero beneficiado de dicha parroquia, legítimamente representado, sobre adjudicación de los indicados bienes; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, según todo así lo tengo mandado en providencia de esta corte dictada en dicha demanda y referendada por el infrascripto escribano.

Dado en Castellote á 4 de Marzo de 1856.—Evaristo Lopez.—Por su mandado, Paulino Blay. 1122

El licenciado D. Romualdo Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido, y hallarse en actual ejercicio el infrascripto escribano de fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Vicente Gonzalez Vera, cuya vecindad y residencia se ignora, si bien parece que últimamente la tuvo en Madrid, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y en el Diario de Avisos de Madrid, se presente por sí ó por medio de procurador legítimo con poder bastante en este juzgado de los referidos para que dentro del término de 30 días se presente en este juzgado ó en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue con otros por hurto de varios efectos, pues pasado dicho término sin verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Peñaranda de Bracamonte á 13 de Marzo de 1856.—Romualdo Velasco.—Por su mandado, Faust Eduardo Gonzalez. 4123

D. Angel Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo, de que el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cito y emplazo á Estanislao Arengue, vecino de Malabuen, en la provincia de Segovia, soltero, de edad de 22 años, estatura seis pies, próximamente, muy delgado, color moreno, y muy grueso el labio superior, para que dentro del término de 30 días se presente en este juzgado ó en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue con otros por hurto de varios efectos, pues pasado dicho término sin verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 1.º de Marzo de 1856.—Angel Guerra.—Por mandado de S. S., Alfonso Morales Garcia. 857

El Sr. D. Pedro de Olarría y Adadid, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cáceres.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Narciso y D. Juan de Dios Cabrera, como hijos y herederos del Sr. D. Juan de Dios Cabrera, Vizconde de la Torre de Albarraña, vecino que fue de esta villa, para que por sí ó por medio de procurador autorizado en forma comparezcan en este juzgado á evacuar el traslado que por término de seis días se les ha conferido de la solicitud de pobreza de D. Ignacio Hurtado, de esta vecindad, para litigar en el pleito promovido por el mismo contra los herederos del citado Sr. Vizconde sobre pago de maravedís, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 26 de Febrero de 1856.—Pedro Olarría y Adadid.—Por su mandado, Lorenzo Mendoza. 858

Licenciado D. Melquiades Perez Rivas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Trifon Saenz, alias Mateo, de 26 años, cinco pies, ojos oscuros, con varias señas en el cuello, y tiene picadas algunas figuras en los muslos, pantalón de mahon, con cuera de pana verde rayada, y en mangas de camisa; y Antonio Cabrera, de 24 años de edad, estatura mediana, barba poca, ojos pardos, pelo castaño, es un poco tartamudo y debe ir en calzoncillos y faja encarnada, los que se hallaban presos en esta cárcel por segura, el primero por el juzgado de Escalona y el segundo por el de Illescas, contra quienes se sigue causa criminal por la fuga que hicieron en esta cárcel provincial en la noche del 20 al 21 de Agosto último, para que se presenten en esta dicha cárcel en el término de 30 días que por único se les señala, y que empearán á contarse desde la publicación en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, á responder á los cargos que les resultan en esta causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, siguiéndose la causa en su rebeldía.

Y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente, que firmo en Toledo á 20 de Febrero de 1856.—Licenciado, Melquiades Perez Rivas.—Por mandado de S. S., Celerino Rojo. 861

Licenciado D. Nicolas Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Riano y su partido.

A los Sres. Gobernadores civiles, Jueces de primera instancia y Juntas Autoridades del reino, así civiles como militares, hago saber que en este juzgado y por el oficio del que referida se siguió causa criminal y en su rebeldía contra Bernardo Ortiz de la Torre, natural de San Pedro del Romeral, en la provincia de Santander, y cuyas señas personales se insertan á continuación, por esta de 37,500 rs. á Martín Alonso, de esta vecindad, que le correspondió por haber sido premiado en el sorteo de la lotería nacional celebrada en 11 de Agosto de 1853, el número 323, que juntos jugaron, y cobró el

Ortiz sin dar participación alguna al Alonso, en la que con fecha 23 de Diciembre último se condenó al Bernardo en cinco años y ocho meses y medio de prisión menor, en las costas procesales y gastos del juicio, y restitución al Martín de los 37,500 rs., y además 5,250 rs. por reparación de daños causados é indemnización de perjuicio; y remitida en consulta la causa á S. E. la Audiencia territorial de Valladolid, esta la devolvió confirmando el definitivo consultado, entendiéndose condenado el Bernardo Ortiz de la Torre en cuatro años y ocho meses de prisión menor, en vez de los cinco y ocho y medio que se le habían impuesto, con la cualidad de ser oído si se presentase ó fuere habido. Y al efecto de hacerse saber el Real auto y que sea conducido con la debida seguridad á mi disposición de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) el exhorto y requerio y de la mia ruego que luego que este llegue á su noticia, adopten las medidas oportunas para averiguar el paradero del procesado Bernardo, y en su caso me lo remitán, pues en hacerlo así administrarán justicia, obligándose yo al tanto en mutua correspondencia.

Dado en Madrid á 17 de Febrero de 1856.—Nicolas Antonio Suarez.—De su orden, Manuel Vega. 855

Señas del Bernardo.

D. Gregorio Rozalem, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza... Por el presente se llama, cita y emplaza a Roman de Urrea...

Por el presente, tercero y último edicto y pregon y por providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas...

Juzgado de Guerra del Campo de Gibraltar. Por providencia dictada en expediente que pende en este juzgado por fallecimiento abintestado del carabino de infantería Claudio Yazueta...

D. Braulio Guijarro, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días...

D. José Ferran, Alcalde constitucional del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad y Regente del juzgado por indisposición del señor Juez propietario.

Por providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, se cita, llama y emplaza a la villa del finado D. José Yazueta...

Dado en Cuenca a 5 de Marzo de 1856.—José Ferran.—Por su mandado, Antonio de la Fuente.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada en 26 de Marzo de 1856.

SUMARIO.

Disputa ordinaria. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Pasan a las comisiones respectivas varias exposiciones.—Pasan a la comisión correspondiente los presupuestos de la Isla de Cuba...

Se abrió a la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada. Se mandaron unir a sus antecedentes una comunicación del Sr. Ministro de la guerra devolviendo la instancia que se le había remitido de Doña María Dolores y Doña María Guadalupe Larrañaga en solicitud de pensión...

VELAZQUEZ.

POR M. W. STIRLING.

OBRA VERDADA AL CASTELLANO

FOR DON JOAQUIN MALDONADO Y MACANIZ.

CONTINUACION DEL CAPITULO TERCERO.

En dicho año tuvo en el Tesoro un aposento cuyo alquiler se estimaba en 200 ducados de sobrestado. Según parece era entonces su principal ocupación hacer los retratos de la familia Real, porque hizo muchos del Rey, de la Reina y de los Infantes con trajes diversos. De ellos los mas notables fueron los de Felipe y Fernando en traje de caza, con sus perros y escopetas, que hoy se miran en el Museo de Madrid (1). Han sido ejecutados con aquella admirable y feliz facilidad que garantiza el parecido, y demuestra que Velazquez era tan fiel a la naturaleza, retratando a un Príncipe de la casa de Austria como pintando un aguador de Sevilla ó una cesta de legumbres de los jardines de Alcalá.

Durante los primeros meses de 1624 visitó el Rey sus provincias meridionales y pasó algunas semanas en el Alcázar de Sevilla y en la Alhambra de Granada (2). Es probable que Velazquez permaneciese en Madrid; pues sino hubiera hecho Pacheco el viaje, y hubiera sido el comisionado de él en vez de pasarlo en silencio. El retrato ecuestre de Felipe IV, que hoy existe en el Real Museo de Madrid, parece haber sido ejecutado á la vuelta de S. M. (3). Es el mas agradable de los retratos de este Príncipe, y tambien uno de los mas hermosos del mundo. El Rey se halla en toda la fuerza de la juventud y de la salud, respirando la pura y libre brisa que viene de las lejanas montañas; lleva una sombría armadura, sobre la cual flota una banda encarnada; un sombrero con plumas negras le cubre su cabeza, y su diestra mano empuña el baston de mando. Todos los accesorios, como la silla, la bordada mantilla y las agudas espuelas, han sido pintados con el mayor cuidado. El caballo, que de cierto debió ser uno de los favoritos de las Reales caballerizas, es un hermoso caballo entero, bayo, con la cabeza y las patas blancas. La cola es una inmensa madeja de negras cerdas, y su crin descendiendo hasta mas abajo de los dorados estribos. Su postura realiza la poética descripción de Céspedes (4), y justifica el elogio que hace el Duque de Newcastle: «herberisco cordobés; orgulloso rey de los caballos y corcel el mas digno de un Rey.» (5)

El Rey mismo cuadro de los Borrachos, del Real Museo, probó en este mismo año que Velazquez, al pintar Principes no habia olvidado como deben pintarse los hombres del pueblo (3). Es dicho cuadro una composición de nueve figuras de tamaño natural, que representan á un Baco vulgar coronado de pipanpan, erigiendo su trono sobre un tonel, y ornamdo con una corona parecida las sienes. Lo que es de color cambrado. Esta escena se verifica con la verdadera dignidad de los Borrachos, ante una rústica sociedad que manifiesta las diversas fases de la embriaguez. Uno de ellos permanece sentado en actitud de lúgubre meditación; otro acaba de pronunciar un chiste que detiene la copa á la mitad del camino de los labios de un tercero, y le obliga á poner de manifiesto una línea de feos dientes, al excitar su grotesca carcajada; el cuarto, algo retirado, se halla desnudo como el presidente de este ómnibus blanco, y extiende sobre un banco de césped, contemplando un vaso vacío como una campana con la indolente satisfacción del Triciclo de Shakspeare. Jamás ha sido excelsido en fuerza y expresión de colorido este cuadro que se distingue por una originalidad que ha valido á Velazquez el título de Hogarth de Andalucía. Carnona le ha grabado, Goya hizo de él un boceto, y Adlard otro tomado del de Goya (4). En el asunto, y en la disposición del grupo y del color se parece mucho al *Sileno borracho con los satyros*, obra famosa de Rivera en el Museo de Nápoles (5). Como este fue pintado dos años despues en 1626, el artista valenciano pudo muy bien tomar la idea del cuadro del joven castellano. El boceto original de Velazquez, que hoy existe en Heytesbury House, Condado de Wilt, debió seguramente ser llevado á Nápoles, donde fue comprado por su actual poseedor Lord Heytesbury y lleva la firma de Diego Velazquez 1624; está

don de resoluciones, porque entonces entra la duda de quien se ha equivocado, si el Juez de primera instancia ó los que han revisado su sentencia. De la única instancia depende el gran adelanto que se ha hecho en los países civilizados acerca de la administración de justicia; y ese gran adelanto es el juicio que podria llamarse «pre-sencial» y que ya sucediendo en todas partes al juicio escrito, el cual ha mayor parte de las veces se hace, no solo sin intervención del Juez, sino aun del escribano que debe autorizarlo, pues lo extiende un escribiente. Según los adelantos introducidos en los pue los modernos, los Jueces deciden definitivamente con presencia de las declaraciones de los testigos, de las repreguntas que se les hacen y de las comparaciones de unas con otras, y esto influye de tal manera sobre la imaginación del Juez, que hacen palpable la verdad de la que ha pasado su juicio en los inflexibles relatos que se hacen en las diligencias judiciales.

Por este gran adelanto no puede introducirse en nuestros Tribunales sino acompañados de la institución de la única instancia. Yo hubiese deseado que los señores de la comisión no se hubieran decidido por mas de una instancia, y caso de haberse decidido, lo hubieran hecho por la instancia única, que es lo mas conforme con los adelantos de la ciencia.

Otra cuestión no menos importante es la de si es mas conveniente que decida un solo Juez ó un Tribunal colegiado. Creo que es cosa muy digna de tenerse en cuenta la economía que resultaría de ser un Juez en vez de un cuerpo colegiado. En España tenemos una multitud de Jueces muy mal dotados para las importantes funciones que ejercen.

Comprendo que haya muchos Jueces de paz encargados de los asuntos nuevos, pero no comprendo que haya una porción de Jueces que decidan sobre la vida, la fortuna y el honor de los ciudadanos, y que estos Jueces no tengan las dotaciones debidas al puesto que ocupan en la sociedad. Tambien hubiera deseado que la comisión no hubiera decidido nada acerca de este particular.

Paso ahora á ocuparme de las atribuciones de los Tribunales. Creo que el primero debía ser dividir en el exámen de las cuestiones de hecho y de derecho. Es triste suerte la de la institución del Jurado de nuestra patria. Hubo un tiempo en que todos los liberales querían la existencia del jurado, y ahora parece que se ha hecho modo de opinar lo contrario. La aplicación que de él se ha hecho á la imprenta por analogía le ha perjudicado, porque la comparación que se hace aplicándole á otros casos, no es ni puede ser exacta, porque las cuestiones de imprenta gubernativa no son de hecho, y hé aqui la causa por que en España el Jurado se considera como una institución revolucionaria. En Inglaterra, que es el pueblo mas aristocrático y mas conservador, no hay uno que dude acerca de la excelencia de esta institución y que no la considere, no solo como el baluarte de las libertades públicas, sino como una defensa de los individuos para los ataques del poder y como una institución eminentemente social.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): La Diputación provincial de Cuenca me encarga que se sirva esta exposición, y ruego al Sr. Presidente que se sirva mandarla leer, pues es breve, y es una felicitación á las Cortes. (Se leyó.) El Sr. Alfonso hizo presente á la mesa que en su concepto no se habia dado la dirección mas conveniente á un asunto que habia venido á las Cortes; pues el Gobierno, interpretando como le ha parecido la ley de incompatibilidades, ha hecho algunos nombramientos para cargos públicos en personas que ocupan un lugar en el Congreso, poniendo la cláusula de «en comisión y sin sueldo», y que crea que, fuesen los que quisieran los nombramientos que el Gobierno hiciera, debían pasar á las secciones para que, nombrándose una comisión, dijera esta si estaban ó no sujetos á reelección, y concluyéndose reservándose el derecho de traer á las Cortes de una manera conveniente el caso que daba lugar á la reelección.

El Sr. Secretario Márquez y como los Jueces del Armijo contestó que habia dos clases enteramente distintas de nombramientos; unos en los que no cabia duda de que debían pasar á las secciones para nombramiento de comisión, y otros en que no habia mas que dar cuenta á las Cortes, pues según la ley no estaban sujetos á reelección los nombrados. El Sr. Ministro de la Gobernación expuso que el Gobierno podia nombrar á los Diputados en comisión y sueldo, conforme á la ley, sin que quedaran sujetos á reelección.

Se mandó pasar á las respectivas comisiones una exposición de D. Juan Diaz sobre nombramiento de Secretarios de los Jueces de paz.

El Sr. FIGUERAS: No sé si se ha verificado ya la fusión en uno de los diferentes votos particulares que hay presentados sobre el presupuesto de ingresos; pero aun—que así sea, no podrá discutirse mañana, porque se ha de imprimir y repartir, y como las Cortes han declarado urgente el dictamen sobre casanías de Ministros, ruego al Sr. Presidente se sirva ponerlo para la orden del día de mañana.

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente usará del derecho que le dan el reglamento y las Cortes.

El Sr. FIGUERAS: El derecho de S. S. cesa cuando el Congreso ha hablado y ha dicho por medio de una votación solemnemente que el asunto era urgente. Ruego á S. S. que acceda á mi solicitud.

El Sr. PRESIDENTE: Al Presidente le han dicho las Cortes que hay otros asuntos de preferencia.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Anuncio una interpelecion al Sr. Ministro de Hacienda acerca de los desastrosos efectos que está produciendo en los intereses del Fesoro el modo con que se han dado los títulos del 3 por 100 en garantía de contratos.

El Sr. PRESIDENTE: Puede V. S. poner por escrito su interpelecion.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: El Ministro de Hacienda está dispuesto á contestar á la interpelecion del Sr. Sanchez Silva.

Se mandó pasar á la comisión que ha de dar su dictamen sobre los presupuestos de Ultramar de el ingresos y gastos de la Isla de Cuba para el año 56 y seis primeros meses de 57, que leyó el Sr. Ministro de Estado. Anunciada la orden del día, que era la continuación de la discusión del voto del Sr. Alfonso, el Sr. Latorre (D. Carlos) renunció la palabra; y no habiendo quien la tuviese pedida en contra, se preguntó si se tomaba en consideración y se acordó que no.

El Sr. PRESIDENTE: Dictámen de la comisión sobre bases de organización de los Tribunales.

El Sr. SEAOANE: Hubiera deseado que esta discusión se hubiera aplazado hasta otro día, porque así se hubieran podido tener presentes los informes luminosos que están á punto de evacuar el Tribunal Supremo y la Audiencia de Madrid; pero ya que esto no puede ser, voy á hacer algunas observaciones respecto á la organización de los Tribunales y á las atribuciones de los mismos.

Señores, creo que merece tratarse con toda detención si es conveniente que haya una ó mas instancias. Sabo es que con grave copia de razones se ha sostenido la conveniencia de una sola instancia, porque los Tribunales de justicia pierden muchísimo con la variedad de resoluciones, porque entonces entra la duda de quien se ha equivocado, si el Juez de primera instancia ó los que han revisado su sentencia. De la única instancia depende el gran adelanto que se ha hecho en los países civilizados acerca de la administración de justicia; y ese gran adelanto es el juicio que podria llamarse «pre-sencial» y que ya sucediendo en todas partes al juicio escrito, el cual ha mayor parte de las veces se hace, no solo sin intervención del Juez, sino aun del escribano que debe autorizarlo, pues lo extiende un escribiente. Según los adelantos introducidos en los pue los modernos, los Jueces deciden definitivamente con presencia de las declaraciones de los testigos, de las repreguntas que se les hacen y de las comparaciones de unas con otras, y esto influye de tal manera sobre la imaginación del Juez, que hacen palpable la verdad de la que ha pasado su juicio en los inflexibles relatos que se hacen en las diligencias judiciales.

Por este gran adelanto no puede introducirse en nuestros Tribunales sino acompañados de la institución de la única instancia. Yo hubiese deseado que los señores de la comisión no se hubieran decidido por mas de una instancia, y caso de haberse decidido, lo hubieran hecho por la instancia única, que es lo mas conforme con los adelantos de la ciencia.

Otra cuestión no menos importante es la de si es mas conveniente que decida un solo Juez ó un Tribunal colegiado. Creo que es cosa muy digna de tenerse en cuenta la economía que resultaría de ser un Juez en vez de un cuerpo colegiado. En España tenemos una multitud de Jueces muy mal dotados para las importantes funciones que ejercen.

Comprendo que haya muchos Jueces de paz encargados de los asuntos nuevos, pero no comprendo que haya una porción de Jueces que decidan sobre la vida, la fortuna y el honor de los ciudadanos, y que estos Jueces no tengan las dotaciones debidas al puesto que ocupan en la sociedad. Tambien hubiera deseado que la comisión no hubiera decidido nada acerca de este particular.

Paso ahora á ocuparme de las atribuciones de los Tribunales. Creo que el primero debía ser dividir en el exámen de las cuestiones de hecho y de derecho. Es triste suerte la de la institución del Jurado de nuestra patria. Hubo un tiempo en que todos los liberales querían la existencia del jurado, y ahora parece que se ha hecho modo de opinar lo contrario. La aplicación que de él se ha hecho á la imprenta por analogía le ha perjudicado, porque la comparación que se hace aplicándole á otros casos, no es ni puede ser exacta, porque las cuestiones de imprenta gubernativa no son de hecho, y hé aqui la causa por que en España el Jurado se considera como una institución revolucionaria. En Inglaterra, que es el pueblo mas aristocrático y mas conservador, no hay uno que dude acerca de la excelencia de esta institución y que no la considere, no solo como el baluarte de las libertades públicas, sino como una defensa de los individuos para los ataques del poder y como una institución eminentemente social.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): La Diputación provincial de Cuenca me encarga que se sirva esta exposición, y ruego al Sr. Presidente que se sirva mandarla leer, pues es breve, y es una felicitación á las Cortes. (Se leyó.) El Sr. Alfonso hizo presente á la mesa que en su concepto no se habia dado la dirección mas conveniente á un asunto que habia venido á las Cortes; pues el Gobierno, interpretando como le ha parecido la ley de incompatibilidades, ha hecho algunos nombramientos para cargos públicos en personas que ocupan un lugar en el Congreso, poniendo la cláusula de «en comisión y sin sueldo», y que crea que, fuesen los que quisieran los nombramientos que el Gobierno hiciera, debían pasar á las secciones para que, nombrándose una comisión, dijera esta si estaban ó no sujetos á reelección, y concluyéndose reservándose el derecho de traer á las Cortes de una manera conveniente el caso que daba lugar á la reelección.

El Sr. Secretario Márquez y como los Jueces del Armijo contestó que habia dos clases enteramente distintas de nombramientos; unos en los que no cabia duda de que debían pasar á las secciones para nombramiento de comisión, y otros en que no habia mas que dar cuenta á las Cortes, pues según la ley no estaban sujetos á reelección los nombrados. El Sr. Ministro de la Gobernación expuso que el Gobierno podia nombrar á los Diputados en comisión y sueldo, conforme á la ley, sin que quedaran sujetos á reelección.

Se mandó pasar á las respectivas comisiones una exposición de D. Juan Diaz sobre nombramiento de Secretarios de los Jueces de paz.

El Sr. FIGUERAS: No sé si se ha verificado ya la fusión en uno de los diferentes votos particulares que hay presentados sobre el presupuesto de ingresos; pero aun—que así sea, no podrá discutirse mañana, porque se ha de imprimir y repartir, y como las Cortes han declarado urgente el dictamen sobre casanías de Ministros, ruego al Sr. Presidente se sirva ponerlo para la orden del día de mañana.

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente usará del derecho que le dan el reglamento y las Cortes.

El Sr. FIGUERAS: El derecho de S. S. cesa cuando el Congreso ha hablado y ha dicho por medio de una votación solemnemente que el asunto era urgente. Ruego á S. S. que acceda á mi solicitud.

El Sr. PRESIDENTE: Al Presidente le han dicho las Cortes que hay otros asuntos de preferencia.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Anuncio una interpelecion al Sr. Ministro de Hacienda acerca de los desastrosos efectos que está produciendo en los intereses del Fesoro el modo con que se han dado los títulos del 3 por 100 en garantía de contratos.

El Sr. PRESIDENTE: Puede V. S. poner por escrito su interpelecion.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: El Ministro de Hacienda está dispuesto á contestar á la interpelecion del Sr. Sanchez Silva.

Se mandó pasar á la comisión que ha de dar su dictamen sobre los presupuestos de Ultramar de el ingresos y gastos de la Isla de Cuba para el año 56 y seis primeros meses de 57, que leyó el Sr. Ministro de Estado. Anunciada la orden del día, que era la continuación de la discusión del voto del Sr. Alfonso, el Sr. Latorre (D. Carlos) renunció la palabra; y no habiendo quien la tuviese pedida en contra, se preguntó si se tomaba en consideración y se acordó que no.

El Sr. PRESIDENTE: Dictámen de la comisión sobre bases de organización de los Tribunales.

El Sr. SEAOANE: Hubiera deseado que esta discusión se hubiera aplazado hasta otro día, porque así se hubieran podido tener presentes los informes luminosos que están á punto de evacuar el Tribunal Supremo y la Audiencia de Madrid; pero ya que esto no puede ser, voy á hacer algunas observaciones respecto á la organización de los Tribunales y á las atribuciones de los mismos.

Señores, creo que merece tratarse con toda detención si es conveniente que haya una ó mas instancias. Sabo es que con grave copia de razones se ha sostenido la conveniencia de una sola instancia, porque los Tribunales de justicia pierden muchísimo con la variedad de resoluciones, porque entonces entra la duda de quien se ha equivocado, si el Juez de primera instancia ó los que han revisado su sentencia. De la única instancia depende el gran adelanto que se ha hecho en los países civilizados acerca de la administración de justicia; y ese gran adelanto es el juicio que podria llamarse «pre-sencial» y que ya sucediendo en todas partes al juicio escrito, el cual ha mayor parte de las veces se hace, no solo sin intervención del Juez, sino aun del escribano que debe autorizarlo, pues lo extiende un escribiente. Según los adelantos introducidos en los pue los modernos, los Jueces deciden definitivamente con presencia de las declaraciones de los testigos, de las repreguntas que se les hacen y de las comparaciones de unas con otras, y esto influye de tal manera sobre la imaginación del Juez, que hacen palpable la verdad de la que ha pasado su juicio en los inflexibles relatos que se hacen en las diligencias judiciales.

decir, que tengan fuerza de ley. No temo yo que ahora como en tiempo del Consejo de Castilla se vean usurpadas las atribuciones de las Cortes, pero por lo menos la legislación actual abre al Tribunal Supremo ese camino. En cambio de estas atribuciones que se deja la comisión, se le atribuyen las necesarias atribuciones constitucionales que se le daban en la salvaguardia de los derechos individuales y de los derechos de la propiedad. Los ingleses tienen el acta del *habeas corpus*, ó sea el derecho de todo ciudadano preso por las Autoridades gubernativas de acudir al Juez pidiendo que llame á si la causa.

Este derecho, según dice Hallam, es imitación del fuero de la manifestación conocido en Aragón, el cual era una de las garantías mayores de la libertad aragonesa. Pues bien, esa institución, que no es teoria de visionarios, que es una practica de muchos siglos, y se debió tener en cuenta sus representantes; esa institución, ya que no figure políticamente, como yo hubiera querido, en la Constitución, debe figurar judicialmente en las bases de la organización de Tribunales. De otro modo, la libertad individual seguirá siendo en España una ilusión porque no habrá Autoridad que la proteja y que castigue los desafueros.

Hubiera deseado que la comisión hubiese resuelto estas cuestiones para mi propósito, más el art. 73 de la Constitución, que no es materia de las bases.

El Sr. GOMEZ DE LA SERNA: La comisión no cree que puede entrarse en los diversos pormenores á que ha descendido el Sr. Seoane. Todos los puntos á que S. S. se ha referido tienen una base determinada donde pueden ser tratados: el sistema de los Jueces únicos ó Tribunales colegiados debe tratarse en las bases 7. y 13. del Jurado se trata en la base adicional, y del procedimiento oral S. S. debe saber que corresponde á la ley de procedimientos.

Regreso S. S. por que no podemos mezclar una cosa mudable con bases inmutables.

En cuanto á la decisión de las cuestiones, hay artículos que tratan tambien de ellas, y en esos artículos sostendrá la comisión sus opiniones.

Extraña S. S. que no se espere el dictamen que dice que debe venir de los Tribunales. Hace cerca de un año que está nombrada la comisión, y todos han podido dirigirse á ella. Si el Sr. Seoane quiere á una circular, presidente del Gobierno, se refiere á la inmovilidad y á los ascensos, lo cual no es materia de las bases.

La comisión se limita por ahora á estas observaciones, reservándose emitir sus ideas al tratarse de cada una de las bases presentadas al exámen de las Cortes.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): En general estoy conforme con el dictamen de la comisión; pero ante todo debo decir que las discusiones sobre la totalidad son inútiles, porque así se conocen y se debaten los sistemas generales de los proyectos, y no hay medio de deducir los sistemas generales, sino de los hechos marcados en los principales artículos.

Si así no se hiciera, no podría haber ninguna discusión en totalidad. Así pues el Sr. Seoane ha estado en su lugar, y no solo ha estado en su lugar, sino que ha recordado muy oportunamente un principio del partido progresista, que es deplorable que se haya olvidado por el Sr. Seoane. Si aludía al juicio por jurados para toda clase de delitos, consignado en la Constitución del Estado.

Señores, se ha dicho que el juicio por jurados es un principio funesto y anárquico; cuando sobre esto se adoptó una resolución que respeto, pero resolución falible y transitoria, se padecieron errores que yo estoy dispuesto á combatir, porque estoy escandalizado de que hayan venido á tomar carta de naturaleza entre nosotros.

Yo bien comprendo que la ley de reforma que se ha presentado en el Congreso, y que se ha discutido en la Constitución establece que las leyes determinarán la época y el modo de la creación del jurado; pero una comisión tan entendida, ¿no podía haberse acercado algo mas á esos principios, que no la bandera del gran partido progresista?

El epigrafe de este proyecto dice: *Bases de la ley de la organización judicial*. Veo aqui la justa preponderancia que se da al Sr. Seoane, pero si la comisión se propuso someter á las Cortes una ley de organización judicial, yo pregunto: ¿cómo es que tratando de asegurar la libertad del ciudadano no se ha establecido alguna medida clara, concreta, positiva? Pues qué, las Constituciones ¿lo han de referir todo á las leyes comunes? Sin embargo, noto con dolor que en todo esto se refiere la comisión á las leyes comunes. Frequentemente se han considerado esdramas las Constituciones, porque se limitan á organizar el poder, pero no se preocupan de asegurar la libertad, y era necesario hacer algo mas. Hubiera sido pues conveniente que hubiera algunas frases concretas de remedio actual, de remedio positivo de nuestros males.

Otra cosa me extraña mas todavía, y es una especie de antitesis que voy á decir. Despues del epigrafe que he citado, era de esperar que algo de la organización judicial hubiese en el proyecto. Sin embargo, el art. 24, en vez de decir «por lo que se refiere á la historia no nos ha preocupado», dice que las leyes de organización judicial y de lo criminal establecerán las garantías necesarias para que sea respetada la seguridad individual de los españoles.

Esta, señores, es una esperanza para lo venidero, en vez de un bien que ahora necesitamos, en vez de un bien que estamos esperando hace 91 siglos. De lamentar es en efecto que en vez del principio que yo esperaba tengamos una esperanza, como si la seguridad de los españoles fuera una cosa secundaria que no mereciese fijarse en una base.

Sin embargo, lo cierto es que en España no hay seguridad individual ninguna, y no aludo á la magistratura; hablo de las leyes sangrientas del imperio que subsisten todavía.

Se ha dicho aqui que era de lamentar que tal ó cual provincia se hallara en estado de sitio; ¡ah, señores! ¿Pues no sabéis que la seguridad personal está siempre en España en estado de sitio? Yo creo que el Sr. Seoane, cuando se hizo cargo de la comisión, se acordó de lo que le habia pasado por la cabeza en 1812; pero no se hizo sino una consagración efímera de ese principio; y tal como se halla organizado nuestro procedimiento criminal, es un escándalo contra la justicia. Es pues necesario que nosotros remedieemos ese mal.

Con esto he cumplido el principal objeto que me propuse al pedir la palabra. Opino que debe establecerse alguna base positiva, en vez de la 24, y que debíamos aproximarnos algo mas al juicio por jurados. No estoy,

sin embargo por el Jurado de opinion de que ha hablado el Sr. Seoane, porque el Jurado de opinion es un contrasentido: ó la jurisdicción popular ó la jurisdicción Real: ó la autoridad en el pueblo ó la autoridad en otra parte (hablo en esta materia). Ya que el artículo de la Constitución establece el Jurado, tratemos de cumplir lo mas pronto posible el artículo constitucional.

Yo creo, señores, que no hemos venido aqui á engañar á los pueblos diciéndoles: tendreis la institución del juicio por jurados, y luego no establecereis. O queremos el juicio por jurados ó no, si lo queremos, establezámole lo antes posible, y si no se quiere digase terminantemente. Si hay alguno que pretenda que no es conveniente esa institución, yo le desafiare á trabar conmigo una batalla filosófica, y estoy seguro de demostrar lo justo y benéfico de esa santa institución, que no es la prima de este ni de otro pueblo, sino que es una ley universal, y la protesta mas insigne contra los siglos de barbarie.

Hubiendo cumplido con el propósito que formé al pedir la palabra, ruego á la comisión que interprete favorablemente mis palabras, y al Congreso que tome en consideración mis observaciones.

El Sr. SEAOANE: Redi la palabra cuando el señor Alfonso hablabá del procedimiento criminal con el objeto de decir á S. S. que efectivamente los procedimientos criminales necesitan de reforma, si bien los defectos de que adolecen no llegan hasta el punto que S. S. ha dicho con alguna exageración. El Sr. Alonso ha dicho cosas muy buenas, si bien un tanto inexactas, sobre el mal procedimiento judicial; y como ahora nos ocupamos de las bases para la organización de los Tribunales, lo que S. S. necesita probar era que estas bases impedirán la reforma del procedimiento; no lo ha hecho, y por consiguiente nada ha dicho contra las bases.

Ha ponderado el Sr. Alonso las ventajas del Jurado, y S. S. se ha olvidado de que la comisión tenia que presentar bases que completan la Constitución, no para alterarla. Cuando en la Constitución se habia aplazado el establecimiento del juicio por jurados, la comisión, haciendo otra cosa, no hubiera completado la Constitución, sino que la hubiera alterado. La comisión ha dicho en una de las bases que cuando llegue el caso referido por la Constitución de que se establezca el juicio criminal por jurados, la misma ley que lo ordene hará en estas bases las reformas necesarias; ha dicho todo lo que podia decir.

El Sr. Alonso ha hablado de la seguridad individual, y ha deplorado los males que todos sentimos igualmente. S. S. ha dicho que hay una antitesis entre el epigrafe que habla de bases para la organización de los Tribunales, y lo que dice que las leyes de procedimientos dictarán las medidas necesarias para la seguridad individual. Yo no sé dónde ha encontrado S. S. esa antitesis. ¿Quería el Sr. Alonso que en estas bases se estableciera el principio de la seguridad individual? No; eso pertenece á la Constitución, en la cual se ha dicho «ningun español puede ser preso ni detenido sino en los casos que las leyes prescriban».

La comisión ha tenido muy presente esa saludable base de la seguridad individual, y ha ido mas allá de donde le habia establecido el artículo 24.

La comisión se ha propuesto no entrar en detalles sobre las bases, porque se reserva dar cuantas explicaciones se apetezcan cuando se discutan cada una de ellas, porque en su juicio la discusión de la totalidad en este caso es completamente inútil, y la razon es muy sencilla. Cada ley ordinaria no es mas que la aplicación de un principio común á toda la ley, y así conviene la discusión de la totalidad es necesaria en el caso que se trata, porque encierra un principio? No; y por lo tanto esta discusión es, no solamente estéril, sino hasta perjudicial por el tiempo que se pierde en ella.

El Sr. SEAOANE: Dice el Sr. Luzuriaga que es inútil la discusión de la totalidad; en este caso yo podría responderle oficialmente diciendo que el reglamento la prescribe; pero como no debemos hacer argumentos de autoridad sino de razon, diré que no solo no la concepción inútil como se dice en este caso, sino que es una base encierra un principio? No; y por lo tanto esta discusión es, no solamente estéril, sino hasta perjudicial por el tiempo que se pierde en ella.

El Sr. SEAOANE: Dice el Sr. Luzuriaga que es inútil la discusión de la totalidad; en este caso yo podría responderle oficialmente diciendo que el reglamento la prescribe; pero como no debemos hacer argumentos de autoridad sino de razon, diré que no solo no la concepción inútil como se dice en este caso, sino que es una base encierra un principio? No; y por lo tanto esta discusión es, no solamente estéril, sino hasta perjudicial por el tiempo que se pierde en ella.

Yo no venia preparado para entrar en esta discusión que, si no ha venido de sorpresa porque estaba anunciada, al menos se puede decir que ha venido cuando nadie la esperaba: sin embargo voy á hacer algunas observaciones sobre el proyecto en general. Principio por decir que adentro de la ley de organización de la comisión una centralización de facultades en el Tribunal Supremo, centralización que llegará á destruir la inamovilidad judicial. Yo hallo que los Jueces y Magistrados pueden ser separados en virtud de expediente gubernativo con sola la audiencia del interesado. Yo veo en esto un gran peligro, porque se abre una puerta para que la inamovilidad judicial sea ilusoria.

La incapacidad física ó intelectual puede justificarse; pero los demas casos en que pueden ser jubilados ó separados los Magistrados me inspiran gran alarma. Se dice que podrán ser separados por falta de aptitud, y esto es una cosa muy vaga, porque se puede un día abusar de esa facultad. Los Ministros fiscales se dice que serán depuestos y cesarán en sus funciones en los casos de desacuerdo ó conflicto no justificado con el Gobierno; y yo comprendo, señores, que seria mejor que dijera la comisión que los Fiscales fuesen inamovibles á voluntad del Gobierno, que no decir que podrán ser depuestos en caso de conflicto ó desacuerdo con el Gobierno. Esto, en mi concepto, es dejar á los Fiscales á merced de ese mismo Gobierno.

Encuentro ademas que el proyecto es la conservación de lo existente. Aqui se establecen las tres instancias; y si mañana las Cortes quisieran reducir á dos, estableciendo Tribunales colegiados, y el Tribunal de casacion, no podrían hacerlo sin reformar una parte de la Constitución.

reputación que no lo estimaron en mas que de 5 á 15 libras. Estas pinturas son obra de Velazquez. Sir J. Watson Gordon (Presidente de la Real Sociedad de las Artes) R. P. R. S. A. en su rival para juzgar de un cuadro, fue de opinion de que el presente nada leña del estilo de Velazquez, y carecia «de la fuerza y densidad» del maestro. Creo que los que están familiarizados con las obras de Velazquez serán de la opinion del sucesor de Raaburn. En materias de crítica artística, sin embargo, nada es mas cierto que la mas vaga incertidumbre y la inconciliable diferencia de opiniones entre los Fiscales. No hay posición, por fuerte que sea, que no pueda ser acorralada por la oposición de la mente entra en el palenque con la obtención del premio de pres y del ingles, que no saben cuando son vencidos. Mr. Snare ha defendido su causa con talento, valor y buena fe: su nombre permanecerá para siempre unido á los de Pacheco y Velazquez. Sus publicaciones sobre la cuestión eran en 1851 ocho, que contenían mas de 490 páginas, y probablemente habrá añadido despues otras. Se halla en este momento en América en donde expone su cuadro.

CAPITULO IV.

Felipe IV, como la mayor parte de los Monarcas de vida desarragada, era un decidido servidor de la Iglesia, lo que movió á Lope de Vega á decir, que si no hubiese recibido de sus padres el título de Rey católico, merecia que le fusen dados (1). Recordaba la expulsión de los moriscos por su padre con respetuosa admiración, y tal vez no sin envidia del favor que por ella obtuvo en el Vaticano. Los cristianos viejos consideraban este acto bajo el mismo punto de vista, y Lope de Vega no se propuso sino manifestar el sentimiento nacional, cuando al celebrar las alabanzas á los Felipe, elogiaba sobre todo al tercer Soberano de este nombre por haber arrancado á sus mas bellas provincias la flor de sus habitantes.

Por el tercer Sinto, el mar profundo Al Africa pasó (sentencia justa) Despreciando sus bárbaros tesoros Las últimas reliquias de los moros. (2)

A falta de un número suficiente de infieles y hereges que perseguir, resolvió celebrar la conmemoración de este acto de un Príncipe que los historiadores palaciegos han calificado de católico, piadoso y bueno (3). En 1627 mandó á Carducho, Caxes, Nardi y Velazquez, pintar un cuadro sobre este asunto. El baston de Uger de la Cámara Real debia ser el premio para el mejor de los cuadros, y con este objeto nombró á Mayno y Crescenzi jueces del concurso. (Se continuará)

(1) Lope de Vega. Corona trágica, vida y muerte de la Serma, Reina de Escocia María Estuarda, en 4.º, Madrid, 1627, fol. 20.

(2) Corona trágica.

(3) D. Pedro de Salazar y Mendoza, canónigo de Toledo, en sus orígenes de las dignidades canonicas de Castilla y Leon, in fol. Madrid, 1657, fol. 184, nos da el censo de los moriscos que fueron desterrados, según él en número de 310,000.

meis delicadamente coloreado, pero no contiene mas que seis figuras, de las cuales una, un horrible negro ha sido afortunadamente excluido de la composición principal.

En el verano de 1817 fue expuesto al público en Londres un retrato de Carlos I, dándole por el cuadro de Velazquez que se creia perdido. El propietario, Mr. John Snare, librero, y amante de cuadros, publicó con este motivo un volumen de 22 páginas, en el que se habla de *Don Carlos, después Carlos I, pintado por Velazquez* en 1623, in 8.º; 1817, t. III. A juzgar por lo que está obra afirma, parece que Mr. Snare habia comprado el retrato en ocho libras esterlinas en una venta de provincia, y que cree que es exactamente el mismo retrato de Carlos I, pintado por Velazquez, del cual se hace mención en un catálogo impreso del Conde de Fife, que murió en 1809. Mr. Snare ha puesto gran cuidado en recoger y ordenar los datos de la historia de este cuadro, que, sin embargo, no me parece probada hasta la evidencia. Pero por otra parte, no deja sentado en realidad mas que la convicción de lord Fife; y toda la historia anterior del cuadro por Mr. Snare, no es mas que una ingeniosa conjetura. No puedo convenir con él en que este cuadro, terminado solo

Nada diré sobre el juicio por jurados, porque ya de esta materia se ha tratado en un artículo constitucional, y porque además la comisión no pone obstáculo para que se establezca.

Estoy ahora á la oportunidad del proyecto, la cual no puede ponerse en duda, porque las Cortes han determinado que las bases del Tribunal formen parte de la Constitución del Estado, por consiguiente, la comisión debía presentar las bases. Pero debía proponer lo que propone en algunas de ellas? Creo que no.

Cuando se discutía el art. 5.º de la Constitución se presentó una enmienda por el Sr. Laserna y otros para que no hubiera mas que un fuero, y la discusión que se promovió con este motivo dio origen á un artículo transitorio que se encuentra en la Constitución, en que se previene lo que se haya de hacer si para 1.º de Enero de 1856 no se han presentado los Códigos generales. La cuestión de fueros está pues resuelta por las Cortes, y sin embargo, la comisión ha anticipado una reforma que no se puede ni debe decidir de una plumada.

Se ha hablado aquí mucho de la inmovilidad y de la responsabilidad judicial; y lo que yo verdaderamente echo de menos son algunas disposiciones relativas á la seguridad individual. Se ha dicho que en una ley orgánica de Tribunales no debe tener cabida mas que lo que concierne á los mismos no lo creo así, antes bien me parece que estas bases vienen á ser un reflejo de lo que se dispuso en la Constitución de 1812; y yo hubiera deseado que algunas de aquellas disposiciones hubieran sido aceptadas.

Por ejemplo, respecto de la prisión, los autos motivados, porque es indispensable que en un país tan acostumbrado á la arbitrariedad demos cuantas garantías sean imaginables por evitar que la seguridad de los ciudadanos se vea atacada. Deseo que la comisión tome en cuenta estas ligeras observaciones.

El Sr. GOMEZ DE LASERNA (D. Pedro): Diré al señor Galvez Cañero que cuando se discutió la enmienda á que ha hecho referencia sobre la existencia de un solo fuero, se ofreció por la comisión presentar el artículo que S. S. ha citado, y que cuando este se discutí pregunté yo si sería obstáculo para presentar al día siguiente un proyecto de ley reformando los fueros, y se me contestó que no.

Por lo tanto la comisión de bases no ha hecho mas que empezar á desenvolver un principio que se estableció en la Constitución del Estado.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Toda la discusión sobre la enmienda del Sr. Laserna giró sobre el Código civil y no sobre los fueros: por lo tanto mi observación ha estado en su lugar.

El Sr. GOMEZ DE LASERNA (D. Pedro): Efectivamente la discusión giró sobre la modificación civil, porque la cuestión de fueros estaba resuelta en la Constitución, puesto que se decía que uno mismo sería el fuero para todos los españoles; pero al establecer el artículo transitorio se dijo lo que antes he manifestado.

El Sr. AGUIRRE: A cuatro puntos está reducida la impugnación del Sr. Galvez Cañero. Se reducen estos á decir: primero, que la comisión ha centralizado tantas facultades en el Tribunal Supremo que harán ilusoria la inmovilidad judicial; segundo, que la comisión es conservadora; tercero, que la comisión es demasiado innovadora puesto que reforma lo que no debe reformar; y últimamente que la comisión no ha mirado bastante por la seguridad individual.

Voy á contestar ligeramente á estos cuatro puntos, y digo ligeramente porque la comisión tuvo que entrar en explicaciones que vendrán mejor cuando se trate de cada una de las bases.

Señores: la inmovilidad judicial consignada en todas las Constituciones, ¿qué ha sido hasta ahora? Un renglon escrito y nada mas, por lo imposible que era aplicar la inmovilidad fuera de los casos en que hubiera sentencia ejecutoriada. Las Cortes saben que hay infinitos casos en que un Juez debe ser separado ó trasladado aunque no haya sentencia ejecutoriada, porque basta decir que muchas veces hay delitos que no pueden ser probados. ¿Qué ha hecho la comisión? Autorizar al Tribunal Supremo de Justicia para que en estos casos, instruyendo expediente y con arreglo á lo interesado, se suspenda el Juez.

La comisión ha creído una garantía la de someter al Tribunal Supremo la decisión en estos casos á fin de evitar que el Gobierno abra algunas veces arbitrariamente llevado de la pasión.

El espíritu del proyecto dice S. S. que es la conservación de lo existente. La conservación de lo existente en cuanto es posible, dejando abierta la puerta para hacer las reformas convenientes, porque la comisión no ha querido abordar la cuestión mas importante de los Tribunales colegiados que el Juez único: esta cuestión podrá resolverse en su día las Cortes, y no serán un obstáculo para ello las bases que discutimos.

Pero donde mas fuerte ha estado S. S. contra la comisión ha sido donde esta era mas reformadora, es decir, en lo relativo á los fueros. No hay que confundir señores, una ley de organización con una ley de procedimientos. La comisión, no solo ha creído que debía consignar aquí la unidad de fueros, sino que no podía menos de consignarla; y téngase en cuenta que puede haber unidad de fueros sin que haya unidad de Códigos. La jurisdicción ordinaria, dice la base 19, que será la competente para todas las causas civiles: es pues necesario que se haga ley orgánica para que tengan aplicación estas bases.

S. S. ha acusado á la comisión de poco solícita por la seguridad individual. La comisión no tenía que hacer sino consignar aquí ese principio; las reglas que han de dar las garantías de seguridad á los españoles no pueden ser objeto de estas bases: son propias de las leyes que sobre estas bases han de dictarse.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Acepto la explicación del Sr. Aguirre sobre el momento en que han de aplicarse estas bases.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se acordó pasar á la discusión por bases.

contrata de materiales y de las obras, incumbiendo solo á la Administración militar tener conocimiento de las finanzas que presentan en caso necesario los licitadores y el orden de pagos, debe satisfacer ó contestar á este sueldo el cuerpo de ingenieros, á cuyo fin debe dirigirse al General Subinspector de este distrito; pues si bien es cierto que D. Ramón Rodríguez resarcir á la Intendencia general militar quejándose de no haberse adjudicado la obra de que trata como mejor postor, según dice, no ha podido darse resolución alguna por no estar en las facultades y atribuciones de dicha Intendencia general y ser un asunto del exclusivo resarcido del cuerpo de ingenieros.

Los editores de obras impresas han acudido á la prensa, quejándose de que no se les remitan sus libros por el Correo, cuando así está mandado por el Real decreto de 14 de Mayo de 1855, publicado en la Gaceta de 20 del mismo mes. En sus Reales disposiciones solo se extendió el beneficio concedido á los periódicos, á las entregas de obras, mas no á los libros encuadernados, cuyas remesas deben hacerse por otros medios de transporte, pues llegando su peso á muchas arrobas, entorpecen naturalmente la celeridad del correo. El Real decreto, cuya existencia niegan los objetantes, sin duda por no haberlo leído (1), tuvo por objeto favorecer el comercio de librería hasta donde fuese compatible con la ligereza del correo, por lo que en ella puede interesarse la pública instrucción, mas no conducir á todas las remesas de libros que Madrid envía á las provincias. Se queja tambien de que otras veces se les han admitido, lo cual será cierto; pero la visita girada á la Administración central con motivo de los últimos sucesos, está obligada á cortar todos los abusos de esta oficina, y este lo es indudablemente, como se ve por el Real decreto que queda copiado.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la guerra hasta las doce de la noche del miércoles 26 de Marzo, aparecen que se han publicado de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—No se pasa un solo día sin que nuestra bondadosa Reina dé alguna prueba de la magnanimidad de su corazón, y de la generosidad con que dispensa su augusta protección á los desvalidos.

El jueves Santo, al lavar S. M. los pies á los pobres en la Real Capilla, notó la miserable situación que en aquellos momentos se encontraban, y no pudiendo resistir al deseo de socorrerlos ni contener un solo momento los impulsos de su corazón, viéndose sin dinero para repartirlo entre ellos, se quitó y les entregó varios alfileres de su tocado, hasta quedarse sin los suficientes para sostenerlo, por cuyo motivo tuvo que retirarse, concluido el acto, á la Real Capilla, y peinarase de nuevo para salir á visitar los Santos Sacramentos.

Uno de estos últimos días S. M. ha regalado á la capilla de Nuestra Señora de la Soledad de la calle de la Paloma un precioso tronco completo de listi de oro blanco, y el Sr. Rector de dicha capilla tuvo una audiencia con la Reina para darla las mas expresivas gracias.

Hace poco tambien que se presentó á la augusta Isabel un excomunión, capellan de un santuario de la provincia de Albuera, manifestándole que todos los sábados se cantaba una salva en la ermita de que era capellán; pero que por ser esta muy pobre, se iba en la triste necesidad de pedir prestada la capa con que tenía que presentarse en el santuario, solicitando de S. M. que se le facilitara una casulla y una capa de las que están ya fuera de uso en la Real Capilla, á lo que le contestó la Reina que no podía consentir en que para el servicio de la Virgen se destinasen vestiduras ya desechadas; y que quería que se avisase al Sr. Oñate, Alcalde de Palacio, á fin de que de su orden se encargase que mandara hacer, á gusto del mismo sacerdote, las prendas que solicitaba. Así se verificó, y el excomunión regresó á su provincia y santuario bendiciendo á la Reina que tan buen uso sabe hacer de los bienes de su Real Patrimonio. (Parlamento.)

Anteayer á las seis de la tarde tuvo efecto el banquete que la oficialidad del séptimo batallón de la Milicia Nacional obsequiaba al Comandante saliente, Sr. Villarreal, y al que le ha reemplazado, Sr. Iranzo.

En toda la comida, que fue servida con esmero en uno de los magníficos salones del Ministerio de Fomento, reinaron el orden y la fraternidad mas completa.

Al final de este patriótico banquete hubo brindis muy notables, en los que se resaltaban, á mas de un profundo amor á las instituciones liberales, el respeto y cariño que, como recuerdo indeleble, profesan todos aquellos Nacionales á su antiguo Comandante el Sr. Villarreal.

Este modesto anciano y virtuoso patriota recibió ayer con lágrimas en los ojos el premio á que, por su constancia y su consecuencia política, se habia hecho acreedor.

Así se lo manifestaron en espontáneos brindis muchos de los Oficiales del batallón, incluso su primer Jefe, el Sr. Iranzo.

El Sr. Villarreal fue acompañado hasta su casa por todos los que asistieron al convite, despidiéndose allí con una serenata. De la misma manera fue acompañado el señor Iranzo, yéndose despues todos los Oficiales en un momento de entusiasmo á dar una serenata al Duque de la Victoria, verdadero Jefe del partido progresista.

La comisión de Oficiales, nombrada al efecto, tuvo el honor de saludarle, y de que fueran muy bien recibidos por el Duque sus protestas de adhesión á la causa de la libertad y del Trono constitucional de Isabel II, con lo cual terminó esta espontánea ovación, retirándose todos con el mayor orden á sus casas. (La Iberia.)

En esta semana, tal vez mañana, tendrá lugar la reunión de los Diputados por Andalucía, la Mancha y Extremadura para oír las definitivas proposiciones que la sociedad del Gran Central hace para la construcción de las dos líneas del Mediodía. El plazo que fija para la construcción del ferro-carril desde Villarrobledo á Córdoba, y desde Socuéllamos á Badajoz, es de cinco años. (Epoca.)

Se cree que dentro de ocho dias las Cortes habrán resuelto la cuestión de Hacienda, y de segunda podrá verificarse la inauguración en Valladolid de los trabajos del ferro-carril de Castilla, con asistencia del Presidente del Consejo. A esta gran fiesta industrial sucederá la inauguración, cerca de Madrid y en Zaragoza, de los trabajos para la línea de Aragón. (Id.)

Varios Diputados han solicitado del Ministro de Fomento la presentación de un proyecto de ley sobre ferro-carril de Alar á Dueñas, punto de empalme con el camino de hierro del Norte. (Id.)

GRANADA 20 de Marzo.—Continúa en esta ciudad la fabulosa subida en los remates de bienes nacionales; pero con un calor, con una animación, que revelan por un lado la confianza que inspira la desamortización, y por otra la alición á la propiedad en este pueblo esencialmente agrícola. La adquisición de los bienes nacionales, tan codiciados hoy á pesar de la poca ó ninguna ventaja que resulta cuando se obtienen á precios altísimos, es una necesidad para muchos capitalistas que en este país solo creen empleado su dinero con ventaja cuando les asegura la posesión de bienes raíces.

Por la Diputación provincial se ha prevenido á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que posean pósitos, instruyan los expedientes de repartimiento de sus existencias entre los labradores necesitados para los gastos de escarda. (La Constancia)

BERGA 20 de Marzo.—Nada absolutamente ocurre en este país que sea digno de contarse. Disfrutamos de la mas completa tranquilidad. Basta decir que á pesar del celo del Sr. Juez, en la visita general de cárceles, habia solo seis presos, el mas grave por robo de unos manteles en lugar sagrado.

Tenemos esperanzas que continuará este dichoso estado, pues se va organizando los santos, que no dudo tendrán á raya á cualquiera que quisiera levantar la cabeza. Se han nombrado los cabos y subcabos en cada pueblo, y su elección ha recaído en los mas principales propietarios, y no dudo que habrá sido aceptada. Esta institución bien organizada y bien dirigida será siempre una garantía de orden que nada costará al Gobierno, ni siquiera el armamento y municiones, pues cada uno se le proporcionará, debiendo presentar en las revistas una arma de fuego y diez cartuchos. No representando ningún partido político, podrá perseguir siempre á los perturbadores en cualquier sentido.

Ha llovido abundantísimamente, y la cosecha no puede presentarse mejor. (C. de A.)

—Escriben de Aznalcolar (Sevilla) que el día 10 del presente mes se presentó en la dehesa de Bahondillo, sita en aquel término, una nube con tal electricidad y un viento tan furioso, que la desolación que venia haciendo fue el asombro de los sirvientes de D. Joaquín Luis Moreno que lo presenciaron, entre el ganado vacuno y el veguarr, el guarda de la dehesa y un yerno de este: pasó aquel huracán que arrancó 294 encinas sin causar daño en los ganados ni en las personas: el referido guarda y su yerno vieron elevarse las encinas á una altura considerable y ser despedidas á distancia de un tiro de bala. Es verdaderamente extraño este accidente, horroroso en sus formas y triste siempre en sus consecuencias, si bien hoy afortunadamente no hay que lamentar mas que daño y no desgracia alguna personal, despues de la exposición en que estuvieron los diez sirvientes referidos.

En toda España se ha realizado la quinta para el ejército con la mayor tranquilidad. Terminada que sea, comenzarán las operaciones para la formación de la reserva.

Escriben de Sevilla que las obras del trayecto desde esta capital á Córdoba van á principiarse con la mayor actividad para principios del mes entrante.

En la provincia de Cataluña ha abierto un certamen, en el que obtendrá el título de socio de mérito y una medalla de oro el autor de una Memoria en que se consigne el medio de exterminar la mendicidad, socorriendo á los verdaderamente necesitados, y reprimiendo los vagos y gente de mal vivir.

En el ferro-carril del Norte, el trozo de Burgos á Irun sigue estudiándose con actividad bajo la dirección del ingeniero D. Luis Torres Vildosola. Los Sres. Alau y Estibales, encargados de las dos secciones de Burgos á Vitoria y de esta ciudad á Irun, tienen ya terminados los trabajos de campo, y reunidos á su jefe, parece quedarán terminados en breve sus estudios.

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, miércoles 26 de Marzo 1856.—Ayer se ha celebrado la duodécima sesión de las conferencias. Se cree que se cerrarán hacia el 31 de Marzo, á pesar de los retardos que sufre la redacción del tratado, por haberse agregado á los Plenipotenciarios encargados de este trabajo el Sr. de Mantuffel, á causa de la indisposición del Sr. de Brunnow.

Todas las noticias que recibimos presentan la paz como cosa de todo punto indudable. Un periódico de Paris, que suele estar bien informado, asegura que, según ciertos indicios que no pueden engañar á un observador ejercitado, es evidente que se está preparando la proclamación de la paz. Parece que se ha dado orden al arquitecto del Palacio de la Legión de Honor para que haga levantar en la plataforma del Palacio el gran mástil, sobre el que los parisienses están acostunbrados á ver brillar con fuegos de colores la estrella de la Legión de Honor en los dias de grandes festividades nacionales. Tambien se ha dado orden al arquitecto del Palacio del Ministerio de Negocios extranjeros, donde se halla el Congreso de la paz, para preparar en la parte superior del edificio los mayores aparatos iluminatorios para el gas.

La Embajada de Inglaterra ha hecho poner delante de su puerta los aparatos de las grandes festividades. Todos los Ministerios, todas las Embajadas, todos los edificios públicos, todas las grandes Administraciones han conservado sus preparativos del 17, lo que evidentemente anuncia un gran día de regocijos públicos.

El Journal des Debats refuta lo que ha dicho un diario inglés sobre la prolongación del armisticio hasta el 30 de Abril; y añade que según los datos que han llegado á sus noticias, y que tiene motivos para creer exactos, nada parece autorizar esta conjetura en la marcha de las deliberaciones. Todo, por el contrario, parece anunciar como próximo el desenlace que la opinión pública espera con tanta impaciencia. Cree que este desenlace será conforme á los deseos y á las esperanzas de los amigos de la paz, é insiste por último en que el tratado será firmado y publicado antes del 31 de Marzo.

La prensa inglesa ha recibido bien la amnistía concedida por el Emperador Napoleon. El Morning Post dice que el Emperador ha coronado dignamente el nacimiento de su primogénito concediendo esta amnistía; ve en este acto un profundo sentimiento de deber, que es caballeresco, y cree que los refugiados políticos aceptarán desde luego la obligación que este acto les impone de corresponder á su oferta con una franca aceptación.

Segun escriben al Constitutionnel desde San Petersburgo, el 10 hubo una brillante recepción en la corte con motivo del aniversario del nacimiento del Gran Duque Czarevitch. Según dicha correspondencia, el Emperador y la Emperatriz estaban muy satisfechos.

En la madrugada del día 10 un correo del Conde Orloff llegó á la Cancillería imperial, portador, según dicen, de buenas noticias de Paris. La Emperatriz ha presidido el círculo de las Damas con una alegría que ha llamado la atención de todos los invitados.

Respecto al Emperador, ha recorrido los grupos, mezclándose en las conversaciones comenzadas, y declarando que la paz le parecia cada vez mas asegurada, y que podia desde ahora ocuparse de los grandes trabajos interiores, y de la modificación que hay que introducir en el imperio.

«La guerra, dijo en un grupo formado

por miembros del Cuerpo diplomático, la guerra no ha sido mas que un accidente, una mala inteligencia. En nada habrá alterado las buenas relaciones personales entre rusos y franceses, que hay entre ellos puntos de semejanza verdaderamente notable. Se han batido mucho tiempo, pero se han batido siempre con cortésia y humanidad.

«Los prisioneros rusos han sido tratados por los franceses, no como enemigos, sino como hermanos. Me hallo inclinado á conceder un trato conveniente á los prisioneros que se hallan en nuestro poder por el azar de las batallas.

«Cuado la paz se firme, y todo me hace creer que lo será, Francia y Rusia podrán darse la mano y amarse como anteriormente, pues si la lucha ha sido viva, no ha sido odiosa ni desleal.»

El Emperador Alejandro, añade el Constitutionnel, ha hablado mucho tambien, y en términos afectuosos, de Napoleon III; ha hecho justicia á los actos de su Gobierno, á sus buenas disposiciones, á su amor á la paz; «amor, añadió, que es tan sincero como el mio.» Expresó tambien el deseo de que la Emperatriz de los franceses tuviese un feliz y próximo parto.

RUSIA.—San Petersburgo 14 de Marzo.—Se esperaba que la paz vendría antes de la primavera, de suerte que la presencia de las escuadras enemigas no motivase mas el restablecimiento del estado de sitio que se alzó á su marcha. Hasta ahora continúa helando, aun cuando el tiempo se manifiesta apacible en todas partes. Sea lo que quiera, sabemos por buen conducto que verosímilmente no se restablecerá el estado de sitio.

Circulan toda clase de rumores sobre las medidas que se adoptarán luego que se haga la paz. El Emperador dirigirá entonces un manifiesto á su pueblo, en el que desarrollará los principios pacíficos de su Gobierno. Inmediatamente despues de la coronación, que se verificará en todo el verano, se harán grandes reformas de administración que servirán de introducción en una nueva via probablemente no se tardará tampoco en poner las tropas al pie de paz y en disolver los diversos ejércitos.

Se piensa que el General Murawiew conservará sus funciones del gobierno del Cáucaso, aun despues de hecha la paz, á pesar de que no se distingue por sus conocimientos administrativos, y que se deben hacer muchos cambios en la Taurida y en la Nueva Rusia. (Correspondencia Havas.)

IDEM.—Berlin 20 de Marzo.—Probablemente se reunirán de aquí á poco en San Petersburgo los principales diplomáticos con el objeto de tener una conferencia. Créese que se tratará de ponerse de acuerdo sobre la posición que deberá tomar la diplomacia rusa despues de la conclusión de la paz; pero en nuestro concepto mas bien se tratará de las medidas conducentes á poner á la Rusia al nivel de la Europa, habiendo producido la última guerra en algunos hombres influyentes la convicción de que de nada sirve la fuerza física cuando falta la inteligencia y el espíritu de progreso. Ademas creemos que uno de los principales funcionarios ha dirigido al Emperador una memoria proponiendo la abolición de la servidumbre. (Diario de Frankfurt.)

PRUSIA.—Berlin 20 de Marzo.—Dícese que el Emperador de Rusia ha dado seguridades de que, concluida la paz, irá á Paris antes de su coronación. Tambien se habla en estos momentos de una entrevista proyectada entre los Soberanos de Austria, Prusia y Rusia; pero no obstante, podemos asegurar que no hay hasta ahora motivo alguno para dar crédito á la existencia de este proyecto.

Se asegura que, pasada la fiesta de Pascua, dirigirá el Gobierno á la Cámara una comunicación declarando que no hay necesidad de que el ejército se mantenga en pie de guerra.

El Gobierno holandés ha concedido el establecimiento de un gran Banco de crédito en Luxemburgo. Los concesionarios tienen la intención de abrir una suscripción en Berlin para realizar una parte de los fondos necesarios á la empresa. (Correspondencia Havas.)

SECCION GENERAL.

BOLSA.

Estuvo muy concurrida y animada.—El 3 consolidado se hizo y publicó á 40-5, y á última hora continuó hablando dinero á este precio. La diferida tambien se hizo y publicó á 21-85 y 21-80, quedando muy solicitada á última hora á 24-85. La amortizable de primera continuó hablando dinero á 12, y la de segunda á 6-25. Las acciones de carreteras de Abril de 4,000 rs. hallaron dinero á 82-50, y las de 2,000 rs. á 80-50; las de Junio, que la cotización oficial presenta á 81-50, han estado solicitadísimas á 82; las de Agosto se han hecho á 80.

Las acciones del Canal de Isabel II continuaron ofrecidas á 104, y las del Banco de San Fernando han hallado dinero á 116.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 26 de Marzo.

Fondos franceses.—3 por 100, 72.40.
Idem 4 por 100, 93.75.
Idem españoles, sin cotizar.
Consolidados, 92 1/2 á 92 5/8.

Amberes 21 de Marzo.—Diferida, 24 1/2.—Interior, 39 7/8.

Amsterdam 20 de Marzo.—Diferida, 24 7/8.—Interior, 40.

Bruselas 21 de Marzo.—Diferida, 24 3/4 dinero.—Interior, 29 3/4 papel.

Londres 21 de Marzo.—No se cotizaron nuestros fondos

ANUNCIOS PARTICULARES.

REAL COMPANIA DE CANALIZACION DEL EBRO.—Secretaría general.—El señor accionista D. Francisco Javier Bassols ha acudido á la Junta de gobierno manifestando que á causa de un incendio ocurrido en sus papeles se le han inutilizado las inscripciones números 3,830 y 3,831, comprendidas en una acción cada una, y pidiendo que se le provea de los correspondientes títulos por duplicado.

En su consecuencia la Junta de gobierno ha resuelto señalar el plazo de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, para que dentro del mismo puedan acudir las personas que tuvieran que reclamar en contrario; en la inteligencia de que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado, se procederá á entregar al referido accionista los duplicados que pide, considerándose los primitivos como nulos y sin ningún efecto ni valor.

Madrid 24 de Marzo de 1856.—El Secretario general, Eduardo de Carcer. 1124

PARA MANILA.—SALDRA DE LA BAHIA DE CADIZ el día 20 de Abril próximo la hermosa fragata española Reina de los Angeles, su Capitan Tulton, que tan acreditada está en la carrera por sus breves viajes.

Los señores pasajeros que gusten cada una, y pidiendo que se les provea de los correspondientes títulos por duplicado.

SR ARRIENDA POR SEIS AÑOS PARA PASTO Y BELLO la dehesa nominada de Yeguas de la ciudad de Mérida.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo lo pondrán en conocimiento de su Administrador D. Domingo Jimenez, vecino de la misma ciudad, hasta el 15 del próximo Abril, quien les enterará de las condiciones. 1126

PARA MANILA.—SALDRA A LA MAYOR BREVEDAD del puerto de Cádiz, donde se halla fondeada, la fragata española Santísima Trinidad, de 4,200 toneladas y de extraordinaria solidez; su Capitan el Alférez de fragata D. Ramon Cordov. Admite carga á flete y pasajeros, y la despacha en Cádiz D. José María, plaza de Mina, núm. 13, y en esta corte D. Carlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 34. 1087-1

ALCANCE.

EXTERIOR.

No hemos recibido periódicos franceses por corresponder al primer día de Pascua, en que no se publicaron. La Hoja Havas, único periódico que ha llegado á nuestras manos, asegura, con referencia al Univer, que se consolida la esperanza de que dentro de poco se verificará la reconciliación entre la Santa Sede y nuestro Gobierno, y que hasta se habla del Pretado que ha de sustituir á Monseñor Brunelli.

El 4 de Abril se cerrarán definitivamente las Cámaras prusianas.

Nuestro representante en Turin, el literato español D. Nicomedes Pastor Diaz, ha sido condecorado *motu proprio* por S. M. el Rey de Cerdeña, con la gran cruz de San Lázaro y San Maurizio. Al diploma, llevado en persona por el Ministro de Negocios extranjeros, acompañaban un autógrafo sumamente lisonjero del Rey, y una caja con la banda, orden y condecoraciones, todo de sumo valor y de esquisito gusto.

MADRID.—La compañía francesa del Gran Central, á cuyo favor ha quedado la construcción del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, ha cedido la mitad de este proyecto á los Sres. Weissweiler y Bayer, quienes hoy harían el depósito de 13 millones que por su parte los corresponden.

BOLSA DE HOY.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 40.10 c.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 24.85.
Amortizable de primera, precio no publicado, 42 d.
Idem de segunda, id., 6.25 d.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1856. Fomento de 4,000 rs., id., 82.50 d.
Idem de 2.º de 4,000 rs., id., 80.50 d.
Idem de 1.º de Junio de 1854 de 4,000 rs., id., 82.50 d.
Idem de 3.º de Agosto de 1852 de 4,000 rs., id., 80 p.
Idem del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 104 p.
Acciones del Banco español de San Fernando, id., 117.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51,05 p.—Paris á 8 dias, 5,33 p.

PROVINCIAS.—Las funciones de Semana Santa acaban de celebrarse en toda España con una pompa y una tranquilidad hace tiempo desconocidas.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Sesión del jueves 27 de Marzo de 1856.

Abierta á la una y media, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasan á la comisión de actas 25 pliegos que contienen las de Diputados á Cortes por varias provincias.

La Junta de Comercio de Málaga y otras corporaciones acuden á las Cortes haciendo observaciones al establecimiento de la contribución de puertas y consumos.

El Sr. Gonzalez de la Vega ocupa la tribuna y lee el dictamen de la comisión sobre el presupuesto de ingresos nuevamente redactado.

Entrando en el orden del día, se aprueba el dictamen de la comisión de actas relativo á las de la provincia de la Coruña, y se admite como Diputado á D. Antonio Cuervo. Continuando la discusión de las bases de la ley orgánica de Tribunales, obtiene la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, manifestando que el Gobierno está conforme con las ideas emitidas ayer por los individuos de la comisión.

En seguida obtiene la palabra en contra de la primera base el Sr. Garcia Gomez de Laserna, y le contesta el Sr. Alvarez (D. Cirilo).

Despues de rectificar el Sr. Garcia Gomez de Laserna, obtiene la palabra el Sr. Zorrilla, que continúa hablando al dejar nosotros la tribuna.

A ULTIMA HORA.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—París 26 de Marzo 1856.—El Gobierno ha hecho desmentir los falsos rumores que habian circulado sobre la intención de suprimir ó reducir los oficios públicos ministeriales.

Ayer se celebró la decimocuarta sesión del Congreso. Se da como cosa probable que terminarán las conferencias el 31 de Marzo.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se han comunicado, para su insercion literal en esta, las siguientes:

Dice el Correo Universal:

«En 15 de Noviembre del año próximo anterior se celebró una subasta en la Comandancia de ingenieros de Madrid, por medio de pliegos cerrados, para suministrar las obras del Estado ó cargo de dicha Comandancia; y ó obstante que los pliegos fueron abiertos y leídos á presencia de los interesados, no se verificó la adjudicación al mejor postor.

Tan extraño proceder obligó á uno de los licitadores agraviados á recurrir, por medio de una instancia, á la Dirección de ingenieros y á la Intendencia militar, con fecha 21 de Febrero próximo pasado, quejándose de la injusticia que en dicha subasta se ha cometido, bien fuese por la Hacienda militar ó por la Comandancia de ingenieros, adjudicándola caprichosamente á quien no correspondía.

Hasta la verdad, ni uno ni otro cuerpo han resultado nada del particular; la verdad es que el antiguo proveedor en el ramo sigue suministrando, lo cual da lugar á habillitas y manumraciones que califican desfavorablemente la conducta de aquellas oficinas.

El cuerpo de ingenieros y el buen nombre de la Hacienda militar exigen que tales hechos se esclarezcan, y se pida la responsabilidad á quien se haya hecho acreedor á ella. Si no se pone correctivo á tales abusos, y se establece la arbitrariedad jurisprudencial, practicada por aquellas dependencias, se pone en peligro de ser presentados otros licitadores en las subastas sucesivas.»

Perleneando exclusivamente al cuerpo de ingenieros entender en la celebracion de las subastas para la